

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAPÁN EL ALTO GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



AÑO 3
No. 9

CONTENIDO:

- Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal.
- Plan Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Densidad Alta "Santa María".

FECHA DE PUBLICACIÓN

30 de abril del 2021

TIRAJE: **300 EJEMPLARES**



Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal.

Tizapán el Alto, Jalisco

El C. JOSE SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No. 033 celebrada el 26 de abril del 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

4.- Se aprueba el Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que dice lo siguiente:

PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1.- Éste protocolo tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, cometidas por cualquier servidor/

servidora público adscrito a las dependencias de la APM (Administración Pública Municipal).

ARTICULO 2.- El presente protocolo es elaborado desde una perspectiva de derechos humanos por lo que será de observancia general y obligatoria para quienes forman parte de la Administración Pública Municipal, así como para aquellas personas que estén vinculadas de cualquier forma con la misma, y se aplicará en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en los que se involucre alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias de la APM tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos del presente protocolo:

a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias de la APM y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;

b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento, ante las autoridades competentes a la presunta

víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;

c) Señalar las instancias competentes al interior de las dependencias de la APM, que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual;

d) Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual;

e) Establecer a través de la información obtenida en los términos del numeral 8, las pautas de elaboración para que cada dependencia de la APM cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen; y

f) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

ARTÍCULO 5. Para la atención de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, las autoridades y dependencias administrativas que conforman la APM observarán los principios de:

I. Dignidad: Es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades;

II. Pro persona: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y otorgándoles la protección más amplia;

III. Confidencialidad: Obligación de mantener la privacidad de los datos per-

sonales. Las partes involucradas deberán preservar la privacidad de la información personal en todo momento. La revelación de cualquier información del caso debe limitarse exclusivamente a las personas involucradas en los procedimientos y será revelado sólo aquella que realmente se requiera dar a conocer;

IV. No victimización secundaria: Se evitará producir a la víctima una afectación adicional a la que ya fue objeto, por lo que su actuación estará encaminada a salvaguardar su integridad con la máxima diligencia;

V. Igualdad y no discriminación: Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

VI. Enfoque diferencial y especializado: La atención que se brinde a la víctima deberá realizarse de manera particularizada, tomando en consideración su grado de vulnerabilidad así como sus condiciones personales;

VII. Enfoque transformador: Se deberán realizar en el ámbito de la competencia municipal, las acciones necesarias para contribuir en la erradicación de toda forma de violencia de género;

VIII. Máxima protección: Implementación de medidas cautelares conforme a su competencia municipal, a fin de resguardar a la víctima de cualquier situación que pudiera generarle un daño o poner en riesgo su libertad, dignidad y seguridad personal, o de alguna conducta que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos fundamentales; y

IX. No criminalización: No se deberá agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncia.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

I.- ACCESO A LA JUSTICIA: Consiste en el acceso a las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas— que posibiliten el reconocimiento y ejercicio efectivo de derechos por parte de los ciudadanos.

II.- ACOSO SEXUAL: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III.- APM: Las diversas dependencias conformadas por servidores públicos y funcionarios públicos que integran la Administración Pública Municipal;

IV.- CAPACITACIÓN: El proceso por el cual las personas servidores/servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

V.- CERO TOLERANCIA: Consiste en generar una nula flexibilidad para atender, investigar y en su caso, sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

VI.- CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA.- Ambiente libre de abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con el ámbito laboral.

VII.- DEBIDA DILIGENCIA: Implica la prevención razonable, la investigación exhaus-

tiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;

VIII.- DEBIDO PROCESO: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.

IX.- DENUNCIA: Documento que contiene la manifestación formulada por la Presunta Víctima en relación a conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual;

X.- ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;

XI.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XII.- IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Todas aquellas medidas concedidas por parte del órgano de control disciplinario en materia laboral en el ámbito de la competencia municipal, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad física de la presunta víctima.

XIV.- MEDIDAS PREVENTIVAS.- Las acciones de sensibilización, capacitación y di-

fusión que se llevarán a cabo por parte de la APM;

XV.- PERSONA DENUNCIADA.- La persona a la cual se le imputan presuntas conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual o incluso ambas;

XVI.- PERSONA CONSEJERA: La persona designada que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual.

XVII.- PRESUNTA VÍCTIMA: La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una posible conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual;

XVIII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIX.- PRIMER CONTACTO: El momento ante la persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso;

XX.- PROTOCOLO: El Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco.

XXI.- REVICTIMIZACIÓN: Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional; y

XXII.- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público

ARTÍCULO 7.- Las dependencias de la APM llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

ARTÍCULO 8.- La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias de la APM con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución. La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

ARTÍCULO 9.- Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el marco jurídico estatal, nacional e internacional que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Reglamento de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia; Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Empleados del H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, Código de Ética y Conducta Profesional de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 10.- Las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo serán:

- I.- La Sindicatura, en su carácter de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral;
- II.- La Oficialía Mayor Administrativa;
- III.- La Instancia Municipal de la Mujer; y
- IV.- El Sindicato, para el caso de personal sindicalizado.

Dichas dependencias ejercerán las atribuciones contenidas en el presente y podrán en su caso, formar parte o conformar un órgano deliberativo que se ajuste a sus necesidades.

ARTÍCULO 11.- Las dependencias administrativas encargadas de la atención, investigación y en su caso, sanción, de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán generar y desahogar las actuaciones correspondientes con estricto apego a los derechos humanos de las presuntas víctimas y de quienes las ejercen.

ARTÍCULO 12.- Deberá prevalecer el derecho de las víctimas a recibir atención integral y oportuna de sus situaciones particulares. Por lo que se podrán emitir las medidas cautelares necesarias, en el ámbito de competencia municipal, para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima.

Son consideradas medidas cautelares: La reubicación temporal a otra área de trabajo al acosador o a la presunta víctima en caso de que ella lo requiera; el cambio de horario de trabajo; la realización de actividades laborales en casa; y la inasistencia con goce de sueldo.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibida la implementación de prácticas de conciliación y mediación para casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como aquellas que promuevan la revictimización y culpabilización en la víctima, a efecto de generar desistimiento en la denuncia.

ARTÍCULO 14.- Se consideran omisiones de las dependencias de la APM las siguientes:

- a) Negarse a recibir, atender o canalizar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el entorno laboral;
- b) Evitar el acceso a la justicia y la debida diligencia en los casos de hostigamiento

to sexual y acoso sexual por complicidad con la persona que perpetra la falta; e

c) Impedir el acceso a información y evidencias necesarias para la integración del expediente.

Las practicas señaladas en el numeral 13 y las omisiones realizadas en el presente numeral, se sancionarán conforme a lo establecido por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Empleados del H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias de la APM deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas, a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

a) Emitir por parte de sus titulares de las dependencias municipales un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a los servidores/servidoras públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Dicho pronunciamiento, contendrá los siguientes elementos:

1) Explicitar el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;

2) Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

3) Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

4) Expresar en el contenido del pronunciamiento la prohibición de estas conductas, las cuales incluye al personal y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;

5) Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;

6) Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos;

7) Establecer compromisos particulares de la dependencia municipal para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismos que deben de ser informados a las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo;

8) Firma de la persona titular de la dependencia; y

9) Lugar y fecha de emisión.

b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así como otorgar las facilidades para que el personal asista a las capacitaciones que ofrezca los diferentes órganos de gobierno;

c) Promover permanentemente una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar las campañas de difusión que anualmente se lleven a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual;

d) Proporcionar a la persona que se ostenta como primer contacto los medios

para llevar a cabo sus actividades con oportunidad, en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; y

e) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.

ARTÍCULO 16.- La Instancia Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor Administrativa, contando en su caso con la participación del Secretario General del Sindicato participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la APM.

CAPÍTULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 17.- Se consideran actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico;

II. Toda represalia infringida a la víctima por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica; y

III. Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda bajo presión al favor sexual.

ARTÍCULO 18.- El nivel de gravedad de los actos de hostigamiento sexual se determinará teniendo como referencia la siguiente escala:

NIVEL 1. VERBAL

NIVEL 2. NO VERBAL

**NIVEL 3. VERBAL CON
CONTACTO FÍSICO**

1.- Chistes y conversaciones de contenido sexual; 1.- Acercamientos excesivos (proxemia); 1.- Abrazos o besos no deseados;

2.- Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia;

2.- Miradas insinuantes;

3.- Silbidos, gestos y señales de connotación sexual;

2.- Tocamientos, pellizcos y roces;

3.- Acorralamiento; y

3.- Comentarios y preguntas invasivas sobre el aspecto, la vida sexual y la orientación sexual;

4.- Persecución;

5.- Intento de tocamientos;

4.- Presión o amenaza para ceder a actos sexuales no deseados.

4.- Hacer insinuaciones;

5.- Pedir citas o relaciones sexuales de manera inapropiada; 6.- Mensajes de texto, cartas, correos electrónicos;

7.- Exposición de objetos pornográficos; y

6.- Presionar después de una ruptura sentimental; y

8.- Exhibicionismo de carácter sexual.

7.- Llamadas telefónicas.

ARTÍCULO 19.- Se consideran actos de acoso sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no existe una

subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

II. Las injurias sexistas, las microagresiones, los micromachismos, la proxemia, los filtros culturales y los tocamientos de partes erógenas.

El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas, o en su caso un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

ARTÍCULO 20.- El nivel de gravedad de los actos de acoso sexual se determinará teniendo como referencia la escala de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO V SECCIÓN PRIMERA DE LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 21.- Para los casos que se presenten en las instalaciones de APM se deberá realizar lo siguiente:

a) La presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, podrá acudir a cualquiera de las dependencias administrativas señaladas en el numeral 10 diez del presente. A la Instancia Municipal de la Mujer le corresponde generar el primer contacto y la entrevista con las presuntas víctimas para posteriormente, si lo considera procedente, solicitar al jefe del hostigador o acosador levante el acta administrativa correspondiente; para el caso de que el hostigador o acosador resulte ser el jefe inmediato o director, se solicitará el levantamiento del acta correspondiente al Presidente Municipal; acto seguido, remitirá las actuaciones correspondientes al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral;

b) La Instancia Municipal de la Mujer, en el marco de sus atribuciones, brindará asesoría a los servidores públicos de la APM sobre el proceso jurídico del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así mismo, brindará atención psicológica en caso de

que se requiera y en la cuestión médica canalizará a quien corresponda;

c) El Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, recopilará las actuaciones conducentes para el desarrollo de la investigación, y en caso de estimarlo pertinente iniciará y substanciará el procedimiento de responsabilidad laboral, siempre y cuando la presunta persona agresora forme parte de la APM; y

d) La Oficialía Mayor Administrativa en su caso, dará trámite a las medidas cautelares que recomiende el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.

Así mismo, verificará el cumplimiento de las sanciones derivado de los procedimientos administrativos que se implementen.

Para el caso de presuntas víctimas de personal sindicalizado, el Sindicato coadyuvará en la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

La Instancia Municipal de la Mujer orientará y en su caso, brindará el acompañamiento que requiera la presunta víctima para interponer la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ENTREVISTA A LA PRESUNTA VÍCTIMA COMO PRIMER CONTACTO

ARTÍCULO 22.- La entrevista se realizará por conducto de la Instancia Municipal de la Mujer, a través de la persona de primer contacto; se utilizará para obtener información en torno de la víctima y del hecho violento. Para su desarrollo se debe tomar en cuenta el estado emocional en que se encuentra la presunta víctima.

ARTÍCULO 23.- La o el entrevistador deberá aplicar técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar a la víc-

tima la exposición de los hechos violentos que sufrió.

ARTÍCULO 24.- Para generar una entrevista que proteja los derechos de la víctima desde el primer contacto es necesario:

- a) Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos;
- b) Generar un ambiente de confianza en el que la víctima se sienta respetada y permita la apertura al diálogo;
- c) Actuar con ética y confidencialidad en todo momento;
- d) Informar los alcances de la entrevista;
- e) No generar ningún juicio de valor o prejuicio en estereotipos de género;
- f) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- g) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple;
- h) Garantizar la integridad física y psicológica de la Presunta Víctima;
- i) No revictimizar; y
- j) Expresar con pertinencia el alcance de sus atribuciones.

SECCIÓN TERCERA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 25.- Medios institucionales: Se establecerán acuerdos de colaboración para la atención psicológica gratuita con perspectiva de género de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a través del Sistema DIF Municipal y la Instancia Municipal de la Mujer.

SECCIÓN CUARTA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 26.- Los procedimientos de investigación de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual deberán garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de la víctima durante el proceso.

ARTÍCULO 27.- Deberá garantizarse la presunción de inocencia de la probable persona agresora.

ARTÍCULO 28.- No se generará actuación alguna cuando se compruebe la falsedad de declaraciones o que no existen actos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

ARTÍCULO 29.- Podrán presentar denuncia por hostigamiento sexual y acoso sexual según sea el caso:

- a) Cualquier persona con o sin nombramiento que haya sido agraviada con alguna de las conductas previstas en el presente protocolo, por parte de una persona integrante de la APM;
- b) De manera indirecta el titular de la dependencia que forme parte la víctima, con previo consentimiento de la misma; y
- c) Los familiares de la víctima cuando ésta se encuentre imposibilitada física o psicológicamente, o cuando sea menor de edad.

ARTÍCULO 30.- Durante la investigación y determinación de responsabilidad de un hecho de hostigamiento sexual o bien de acoso sexual, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral recomendará a la Oficialía Mayor Administrativa las medidas cautelares que considere pertinentes para salvaguardar los derechos humanos de quienes estén involucrados en los actos.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Para el caso de que no se cumplan las disposiciones que establece el presente protocolo, se impondrán las sanciones que establezca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PREVENCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 32.- Las medidas de prevención deberán ser entendidas como un conjunto de estrategias y disposiciones a implementar por la APM con el objetivo de sensibilizar, capacitar e informar a los servidores públicos sobre los mecanismos institucionales de atención y sanción, además del conocimiento de los actos que integran las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de que sean identificadas y denunciadas.

ARTÍCULO 33.- Las instancias de la APM responsables de la implementación de medidas de prevención les corresponde lo siguiente:

- Al pleno del Ayuntamiento, por conducto de sus ediles, los procesos de reforma y armonización de la legislación vigente en materia de género;
- A la Instancia Municipal de la Mujer por conducto de la Oficialía Mayor Administrativa, el tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de la APM.
- El Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral deberá difundir e informar a la APM sus funciones y el procedimiento de responsabilidad laboral, referentes al tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- La Instancia Municipal de la Mujer, la Oficialía Mayor Administrativa y la Dirección de Comunicación Social serán las instancias que coadyuven con la difusión de campañas contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual así como de los mecanismos institucionales para su atención.

- La Instancia Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor Administrativa, deberán:

- a) Diseñar e implementar acciones para la sensibilización y concientización dirigidas a los servidores públicos;
- b) Capacitar a las dependencias de la APM en aspectos estratégicos para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones;
- c) Capacitar continuamente al personal de la Instancia Municipal de la Mujer en materia de primer contacto y atención a víctimas con perspectiva de género;
- d) Promover a todas las dependencias de la APM el conocimiento del presente protocolo para la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e) Incentivar la generación de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones de educación superior a fin de desarrollar acciones colaborativas para la erradicación de hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

SECCIÓN SEGUNDA PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 34.- Las autoridades responsables de la operación de éste protocolo deberán reunirse por lo menos dos veces al año para establecer un plan de trabajo conjunto, así como para la generación de indicadores que permitan la medición del desempeño y eficiencia en materia de prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 35.- A través de la Oficialía Mayor Administrativa, se establecerán mecanismos que fomenten la protección de

víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior de los espacios de la APM. Así como herramientas de reacción inmediata coordinada en casos en los que la víctima solicite apoyo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

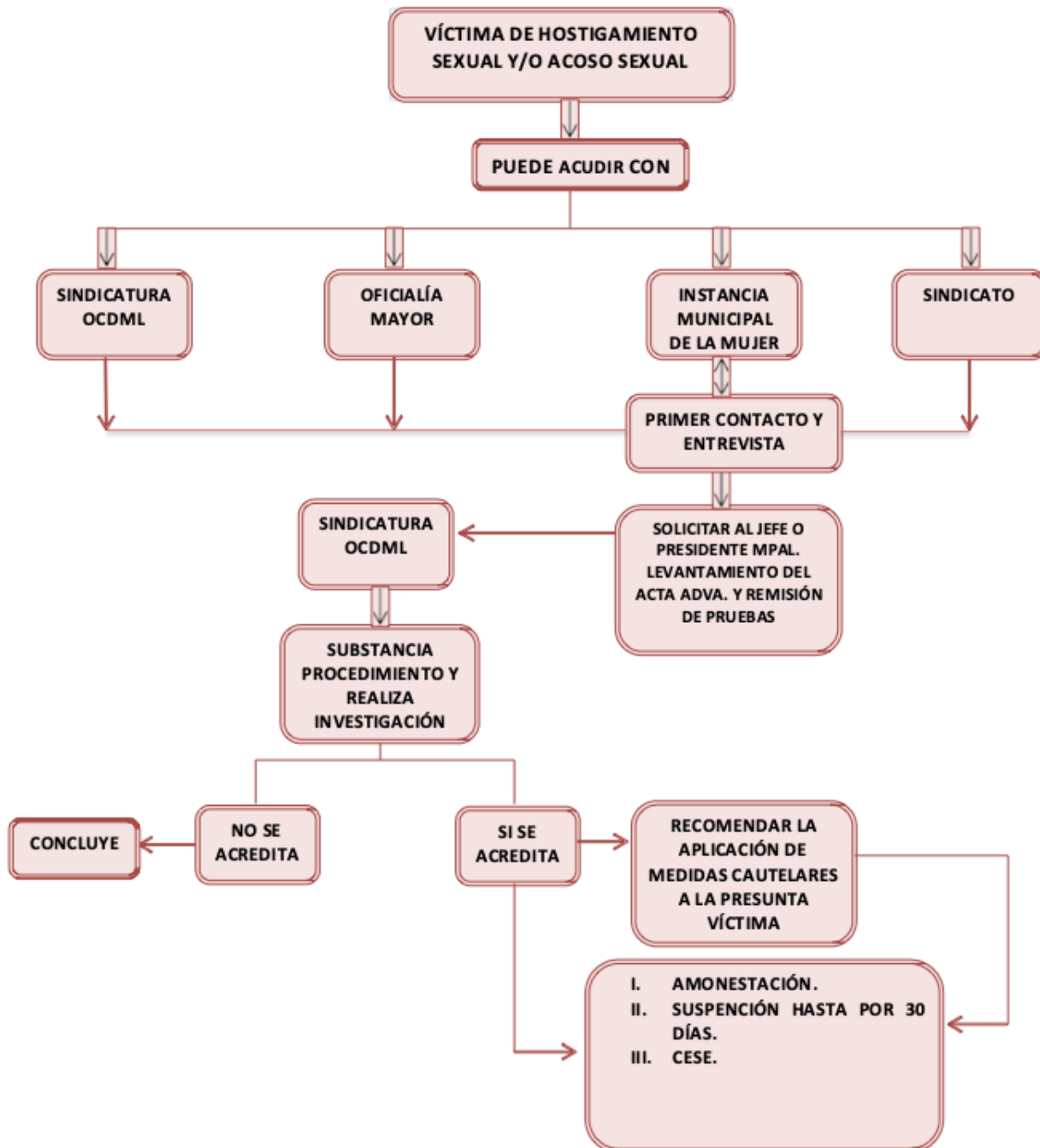
PRIMERO.- El presente Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal del H. Ayuntamiento Contitucional;

SEGUNDO.- Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con la Instancia Municipal de la Mujer, lleven a cabo dentro de los 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor el presente protocolo, la impartición de cursos y talleres dirigidos a toda la plantilla laboral al servicio del H. Ayuntamiento, respecto de las conductas prohibitivas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y Perspectiva de Género;

TERCERO.- Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa para que de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar y certificar al personal de la Instancia Municipal de la Mujer que fungirá como primer contacto y realizará la entrevista.

CUARTO.- Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa para que de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar en Perspectiva de Género, al personal del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.

ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento.

Tizapán el Alto, Jalisco, Abril 26 del 2021.

**C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA
SECRETARIO GENERAL**

EI C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No. 031 celebrada el 22 de febrero del 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

4.- Se aprueba el Plan Parcial De Urbanización y Cambio de Uso de Suelo del Fraccionamiento Santa María, mismo que dice lo siguiente:

PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA, DEL TIPO H4-U, DENOMINADO: "SANTA MARIA", PROMOVIDO BAJO EL SISTEMA DE ACCIÓN URBANÍSTICA POR OBJETIVO PRIVADO EN TIZAPÁN EL ALTO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE JALISCO.

VERSIÓN ABREVIADA

DICIEMBRE 2020,

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO.

CONTENIDO.

CAPÍTULO I.

ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO.

- I.1 Enunciado del Plan: y
- I.2 Datos Generales del Proyecto.

CAPÍTULO II.

REFERENCIA AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO.

- II.1. Clasificación de Areas y
- II.2. Utilización General del Suelo.

CAPÍTULO III.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CAPÍTULO IV.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

- IV.1.- Objetivos Generales: y
- IV.2.- Objetivos Especificos.

CAPÍTULO V.

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE APLICACIÓN.

- V.1.- Delimitación del Área de Aplicación.

CAPÍTULO VI.

DETERMINACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN.

- VI.1.- Clasificación de Áreas;
- VI.2.- Zonificación Secundaria: y
- VI.3.- Estructura Urbana.

CAPÍTULO VII.

REFERENCIA A LAS NORMAS DE DISEÑO URBANO.

- VII.1.- Criterios de Diseño de la Vialidad;
- VII.2.- Obras minimas de urbanización;
- VII.3.- Obras propuestas y criterios de ingeniería urbana;

- VII.4.- Determinación de las áreas de cesión para destinos;
- VII.5.- Normas de configuración urbana e imagen visual; y
- VII.6.- Del control de usos y destinos de predios y fincas.

CAPÍTULO VIII.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.

- VIII.1.- Obligaciones de las Autoridades;
 - VIII.2.- Obligaciones de los Propietarios de Predios y Fincas; y
 - VIII.3.- Recursos e Inconformidades.
- TRANSITORIOS.

CAPÍTULO I.

ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO.

I.1. Enunciado del Plan.

Plan Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Densidad Alta, del tipo H4-U, denominado “Santa Maria”, promovido bajo el Sistema de Acción Urbanística por Objetivo Privado, Tizapán el Alto, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco.

I.2. Datos Generales del Proyecto.

I.2.1. Tipo de Acción Urbanística a

Desarrollar.

El presente Plan Parcial de Urbanización es el instrumento ejecutivo para la realización de las acciones relativas a las obras de urbanización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Densidad Alta del tipo H4-U, denominado: “Santa Maria”. Dicho instrumento se elaboró bajo la modalidad de Acción Urbanística por Objetivo Privado, guardando congruencia con las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Jalisco, en el Título Quinto “De la Acción Urbanística”. Capítulo II “De los Procedimientos para Autorizar Obras de Urbanización”, así como en el Título Sexto “De los Sistemas de Acción Urbanística”.

I.2.2. Uso Propuesto y características generales del fraccionamiento.

El uso propuesto para el fraccionamiento que se promueve ante las Autoridades Municipales de Tizapán El Alto, Jalisco, es el Habitacional Unifamiliar de Densidad Alta del tipo H4-U, las cuales son generales se ideal en al artículo 60 del Estatuto de Zonificación, el cual cita que los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de habitación densidad alta unifamiliar del tipo H4-U, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos y demás consideraciones de la siguiente tabla:

Población hipotética en el fraccionamiento (5 hab/viv)	395 habitantes.
Numero de lotes habitacionales	79 lotes habitacionales.
Superficie del lote tipo	119.00 m2.
Frente del lote tipo	7.00 metros lineales.
Fondo del lote tipo	17.00 metros lineales.
Coefficiente de Ocupación del Suelo	0.8
Coefficiente de Utilización del Suelo	1.6.
Altura máxima de la edificación	Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.
Cajones estacionamiento por vivienda	1 cajón.
Restricción frontal	2 metros lineales (para calle local).
% ajardinado en la restricción frontal.	30%.
Restricción posterior	3 metros lineales.

I.2.3. Localización y Superficie Real del Predio a Desarrollar.

La Acción Urbanística motivo del presente Plan Parcial de Urbanización, se desarrollará en un predio rústico denominado “El Atracadero”, localizado a 2 kilómetros hacia el norponiente de la Cabecera Municipal de Tizapán El Alto, Jalisco, dicho predio cuenta con una superficie de 17,539.28 m² y fue titulado mediante la escritura pública No. 9923 a favor de la Sra. Susana Sánchez Gallegos, 15 de septiembre del 2016 ante la ley del Notario Público No. 1 de Tizapan el Alto, Jalisco, el Lic. Jorge Chávez Galván.

I.2.4. Nombre del Perito Responsable.

La elaboración del presente Plan Parcial de Urbanización, así como su determinación de usos y destinos, están fundamentados en las disposiciones que obtuvieron la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento Estatal de Zonificación y la responsabilidad pericial del mismo corresponde al Arq. SERGIO EMMANUELLE TRUJILLO GALLEGOS, con domicilio en C. Petroleros s/n, Col. Unidad Deportiva en el municipio de Tizapan el Alto, Jalisco, conforme a los Artículos 250, del Código Urbano.

CAPÍTULO II.

REFERENCIA AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO.

El presente Plan Parcial de Urbanización se deriva y guarda congruencia con los lineamientos que establece el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en Tizapán El Alto, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco.

La Clasificación de Áreas y la Utilización General del Suelo, que señala el mencionado Plan para el Área de Aplicación del presente Plan Parcial, es como a continuación se describe:

II.1. Clasificación de Áreas.

Reserva Urbana a Largo Plazo (RU-LP.8).

II.2. Utilización General del Suelo.

Densidad Habitacional Baja (H-2.8):

Mixto Distrital (MD); y

Equipamiento Regional (ER.1).

CAPÍTULO III.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

III.1. Por mandato de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la Zonificación y los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; y en particular por las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco.

III.2. Conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las atribuciones del Municipio en materia de Asentamientos Humanos se ejercen en forma concurrente con los Gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano del Estado de Jalisco.

III.3. De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenidas en los

Planes o Programas de Desarrollo Urbano.

III.4. Para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de interés público formular la zonificación urbana del predio conocido como “El Atracadero”, en Tizapán El Alto, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco: determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el Área de Aplicación del Plan Parcial de Urbanización y reglamentando tanto sus usos, destinos y reservas, como su zonificación secundaria, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme a las normas de derecho urbanístico vigentes.

III.5. La fundamentación jurídica del presente Plan Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Densidad Alta del tipo H4-U, denominado: “Santa María”, promovido bajo el Sistema de Acción Urbanística por Objetivo Privado, en Tizapán El Alto, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco, parte de los preceptos y disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” así como las más recientes adiciones y modificaciones a su contenido: la cual, en su artículo 10, faculta a los Ayuntamientos para formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que de ellos se deriven, así como los Planes Parciales de Urbanización. Asimismo, en los artículos 120 al 126 del Código Urbano del Estado de Jalisco, se establecen las bases y lineamientos para la formulación y aprobación de los Planes Parciales de Urbanización.

III.6. Conforme al artículo 4 del Código Urbano del Estado de Jalisco, con el objeto de regular el crecimiento de los Centros de Población, en éste caso el de Tizapán El Alto, Jalisco; la transformación de suelo rural a urbano; el régimen de propiedad de áreas y predios; la introducción de redes de infraestructura y conforme a las fracciones del I al X del mismo artículo, especificar los fines particulares y públicos por medio de la designación de usos y destinos en el Área de Aplicación, hacen necesario expedir el Plan Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Densidad Alta del tipo H4-U, denominado: “Santa María”, promovido bajo el Sistema de Acción Urbanística por Objetivo Privado, en Tizapán El Alto, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco.

III.7. Para proceder a formular el presente Plan Parcial de Urbanización se dispuso realizar estudios para determinar los usos y destinos, así como la zonificación secundaria del área a desarrollar, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del H Ayuntamiento de Tizapán El Alto, Jalisco; asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los Centros de Población, ubicados en el territorio municipal.

III.8. Conforme el artículo 131, fracción I a III, del Código Urbano del Estado de Jalisco y el artículo 5 del Reglamento Estatal de Zonificación; los Municipios, en este caso el de Tizapán El Alto, Jalisco; están facultados para establecer normas específicas cuando así se requieran conforme a las condiciones de su territorio y el desarrollo del asentamiento humano, observando las disposiciones del Código y los convenios de coordinación celebrados conforme a los Programas Nacional, Estatal y Regional de Desarrollo Urbano.

III. 9. El proyecto de Plan Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Densidad Alta, denominado: “Santa Maria”, se elaboró de conformidad con lo dispuesto en el Título Noveno “De la Acción Urbanística”, Capítulo II “De los Procedimientos para Autorizar Obras de Urbanización”, del Código Urbano del Estado de Jalisco y en función al Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos emitido por su Dirección de Obras Públicas Municipales, de fecha 16 de noviembre del 2018, con No. de oficio 007/2018.

III. 10. Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; conforme a las disposiciones del Capítulo VIII “De las Obligaciones y Facultades de los Ayuntamientos” de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 10 y 11 del Código Urbano del Estado de Jalisco; en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tizapán El Alto, Jalisco, de fecha 22 de febrero de 2021 se expide el:

PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA, DEL TIPO H4-U, DENOMINADO: “SANTA MARIA”, PROMOVIDO BAJO EL SISTEMA DE ACCIÓN URBANÍSTICA POR OBJETIVO PRIVADO, EN TIZAPÁN EL ALTO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Artículo 1. Son objetivos del presente Plan Parcial los establecidos tanto en el Código Urbano del Estado de Jalisco en su artículo 78, así como aquellos que se desprenden de las características particulares de la zona:

IV.1.- Objetivos Generales.

I. Responder a la demanda de suelo urbano para la vivienda;

II. Integrar el fraccionamiento con la estructura vial existente;

III. Regular y controlar la urbanización y la edificación, y en general determinar la utilización de los predios y fincas en el Área de Aplicación;

IV. Autorizar en el mismo Plan Parcial, la lotificación del predio a desarrollar, individualizando los lotes resultantes con la determinación específica de los usos y destinos que les correspondan;

V. Delimitar e identificar las áreas de cesión para destinos, conforme a las normas de zonificación previstas en el artículo 175 y 176 del Código Urbano del Estado de Jalisco;

VI. Transmitir la propiedad de las Áreas de Cesión para Destinos que genere el fraccionamiento del predio en cuestión, quedando

afectados los predios cause a ser parte de las áreas de cesión para destinos, a los fines públicos previstos Determinar, en su caso, las Áreas de Restricción.

VII. Determinar, en su caso, los predios que resultarán beneficiados y afectados, así como las obligaciones correspondientes a cargo de sus titulares, derivados de obras de urbanización o edificación, para integrar la infraestructura o el equipamiento urbano del Centro de Población.

IV.2.- Objetivos Específicos.

I. Transformar el suelo rústico mediante la realización de obras de urbanización;

II. Autorizar que la Acción Urbanística motivo del presente instrumento se realice mediante el Sistema de Acción Urbanística por Objetivo Privado;

III. Cumplir con las disposiciones señaladas en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos emitido por la Dirección de Obras Publicas Municipales, de fecha 16 de noviembre del 2018, con No. de oficio O.P. 007/2018;

IV. Proporcionar un adecuado sistema vial que permita el traslado de los habitantes de la zona, de manera segura y eficiente;

V. Respetar las normas de edificación para cada tipo de zona establecida en el anexo gráfico E2/E3;

VI. Proteger la zona contra la concentración excesiva de habitantes, regulando la densidad de población y la densidad de la edificación, señalando, además, los criterios de integración al contexto natural;

VII. Proteger la zona contra riesgos urbanos y tráfico pesado ocasionado por usos incompatibles;

VIII. Precisar la localización de las Áreas de Cesión para Destinos;

IX. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras mínimas de urbanización, que se precisan en la fracción IV del artículo 259 del Código Urbano;

X. Programar las obras que se realizan de manera progresiva, conforme a las disposiciones del Código Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación y

XI. Establecer los compromisos que asumirán los titulares de predios y fincas o sus poseesionarios, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 260 y 261, del Código Urbano del Estado de Jalisco, así como el Título Cuarto, Capítulo I, Artículos 267 y 277, del Reglamento Estatal de Zonificación.

CAPÍTULO V.

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE APLICACIÓN.

V.1.- Delimitación del Área de Aplicación.

Artículo 2. El Área de Aplicación del presente Plan Parcial de Urbanización, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios para los efectos señalados en el artículo 230 del Código Urbano del Estado de Jalisco, que comprende:

I. La superficie que integra el Área de Aplicación del Plan Parcial; y

II. Las áreas que delimitan el Área de Aplicación y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para construir futuras reservas.

Artículo 3. El predio donde se desarrollará la Acción Urbanística que se promueve, co-

responde al predio denominado “EL Atracadero”; ubicado a 2 kilómetros hacia el norte de la Cabecera Municipal de Tizapán El Alto, Jalisco, suroeste con brecha y poniente con Predios Vecinos Baldíos;

V.2. COLINDANCIAS:

Al Noreste: 138.55 metros en línea quebrada con Rio La Pasión.

Al Noroeste: 188.68 metros con 202.

Al Sur: 162.93 metros con parcela 227 y 90.37 metros con parcela 226.

Al Suroeste: 56.34 con brecha.

Superficie real del Área de Aplicación: 17,539.28 m2.

Coordenadas UTM:

Cuadro de Construcción

VÉRTICE	COORDENADAS “X”	COORDENADAS “Y”
A	703,192.546	2’ 230,783.327
B	703,271.197	2’ 230,777.169
C	703,308.394	2’ 230,758.048

La delimitación del Polígono del Área de Aplicación se precisa en el Plano D-1 del anexo gráfico.

CAPÍTULO VI.
DETERMINACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN.

Artículo 4. Todas las obras y construcciones que se realicen en los predios comprendidos en el Área de Aplicación del presente Plan Parcial de Urbanización, sean públicos o privados, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los Artículos 247 y 248 del Código Urbano sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

La utilización del suelo comprendido en el Área de Aplicación se sujetará a las normas

de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que se establecen:

1. La Ley General de Asentamientos Humanos;
2. El Código Urbano del Estado de Jalisco;
3. Reglamento Estatal de Zonificación;
4. Las Leyes, disposiciones y disposiciones Federales y Estatales aplicables en materia de aguas;
5. Las Leyes, disposiciones y disposiciones Federales, Estatales y Municipales

en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;

6. Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;

7. Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y

8. Los reglamentos y disposiciones Estatales y Municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXI y los artículos 4 y 35 de la Ley General, y las disposiciones aplicables en el Código Urbano y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana: la clasificación de áreas contenida en el plano E-1 del anexo gráfico; determinación de zonas, zonificación secundaria, utilización general del suelo y la estructura urbana establecida en el plano E-2/E-3 del anexo gráfico. La clasificación de áreas y la determinación de usos y destinos, conforme a los planos E-1, E-2/E-3, son las normas de Zonificación Urbana y Determinación de Usos y Destinos, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la Ley.

VI.1.- Clasificación de Áreas.

Artículo 6. En términos del artículo 16 del Reglamento Estatal de Zonificación, "la clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación, así como para normar la Acción Urbanística que en dichas áreas se pretenden realizar, en caso de ser

factible ". Las áreas que se realizaron en el presente Plan Parcial de Urbanización, son las que se señalan gráficamente en el plano E-1 del anexo gráfico, identificado con las claves y sub claves indicadas en el artículo 17 del Reglamento Estatal de Zonificación, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

Áreas de Reserva Urbana. (RU).

- Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo. (RU-MP).

- El uso de suelo esta clasificado como H-2.

Artículo 7. A continuación se describen las Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo, misma que corresponde al predio donde se desarrollará la Acción Urbanística:

ÁREAS DE RESERVA URBANA A MEDIANO PLAZO (RU-MP).

• RU-MP.1.

Ubicación: En la totalidad de los límites del Área de Aplicación.

Superficie: 17,539.28 m² diecisiete mil quinientos treinta y nueve mil metros cuadrados.

Tiene las medidas lineales y colindancias siguientes:

Al Noreste: 138.55 metros en línea quebrada con Rio La Pasión.

Al Noroeste: 188.68 metros con 202.

Al Sur: 162.93 metros con parcela 227 y 90.37 metros con parcela 226.

Al Suroeste: 56.34 con brecha.

Superficie total de las Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo (misma que la superficie neta a desarrollar): 17.539.28 m².

VI.2.- Zonificación Secundaria.

Artículo 8. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establece y regula los usos y destinos de los predios y edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifica en el plano E2/E3 (utilización general del suelo y estructura urbana) del anexo gráfico. La zonificación definida en el presente Plan Parcial de Urbanización que se establece en el plano correspondiente, son de observación obligatoria para la demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mis-

mos; los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme a las Normas de Zonificación; y las modalidades de utilización del suelo conforme a los lineamientos de estructura urbana. Para la aplicación de las normas de control de la edificación del uso predominante, se estará a lo dispuesto en los artículos 60 y 121 del Reglamento Estatal de Zonificación.

Cabe mencionar que el uso de suelo solicitado es clasificación H-4.

NORMAS DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA TIPO H4-U EN EL FRACCIONAMIENTO "SANTA MARIA".	
Densidad máxima de habitantes/ha.	290
Densidad máxima de viviendas/ha.	58
Superficie mínima de lote	90m ²
Frente mínimo del lote	7 metros lineales
Índice de edificación	119 ++m ²
C. O. S.	0.8
C. U. S.	1.6
Altura máxima de la edificación	R
Cajones estacionamiento / vivienda	1
Restricción frontal	2 metros lineales*
% jardinado en la restricción frontal.	30%
Restricciones laterales	**
Restricción posterior	3 metros lineales
Modo de edificación	Cerrado/Semicerrado
<p>R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo. * La restricción frontal se aplica a calle local, para los tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del Reglamento Estatal de Zonificación. ** Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.</p>	

NORMAS DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN PARA ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS (EV) EN EL FRACCIONAMIENTO "SANTA MARIA".												
NORMAS DE CONTROL			Superficie mínima de lote en MZ.	Frente mínimo de lote en metros lineales.	Coeficiente de ocupación del suelo C.O.S.	Coeficiente de Utilización del suelo C.U.S.	Altura máxima de la edificación.	Cajones de estacionamiento.	Restricción frontal en Metros lineales.	Restricciones laterales en Metros lineales.	Restricción posterior en Metros lineales.	Modo de edificación.
Nivel de servicio	Rubro	Giro										
VECINAL	Espacios verdes y abiertos	Jardín vecinal	2500*	---	0.04	0.04	1 nivel	Ver cuadro 48	5.00	5.00	5.00	abierto
		Plazoletas y rinconadas	300	---	0.04	0.04	1 nivel	Ver cuadro 48	5.00	5.00	5.00	Abierto
	Espacios recreativos	Juegos Infantiles	1250	---	0.04	0.04	1 nivel	Ver cuadro 48	5.00	5.00	5.00	abierto

Artículo 9. A continuación se describe las zonas Habitacionales Unifamiliares de Densidad Alta, del tipo H4-U.

HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA DEL TIPO H4-U.

- MANZANA-1. H4-U. 1.-
Número de lotes: 29 (De los Lotes 1 al 29).
Ubicación: En la zona surponiente del fraccionamiento.
Superficie: 3,977.15 m²
Límites: Al Norte: 32.92 m. l. quiebra al sur 6.53 y quiebra al oriente 83.00 m. l.
Al Sur: 111.55 m. l.
Al Oriente: 34.00D m. l.
Al Poniente: 34.21 m. l.
- MANZANA-2. H4-U.2.-
Número de lotes: 4 (De los Lotes 1 al 4).
Ubicación: En la zona norponiente del fraccionamiento.
Superficie: 462.35 m²
Límites: Al Norte: 68.73 m. l.
Al Sur: 67.35 m. l.
Al Oriente: 13.73 m. l.

- MANZANA-3. H4-U.3.-
Número de lotes: 9 (De los Lotes 1 al 9).
Ubicación: En la zona nororiente del fraccionamiento.
Superficie: 1527.01 m²
Límites: Al Norte: 68.90 m. l.
Al Sur: 67.71 m. l.
Al Oriente: 28.50 m. l.
Al Poniente: 15.78 m. l
- MANZANA-4. H4-U.4.-
Número de lotes: 17 (De los Lotes 1 al 17).
Ubicación: En la zona Suroriente del fraccionamiento.
Superficie: 2353.03 m²
Límites: Al Norte: 67.86 m. l.
Al Sur: 47.35 quiebre al norte 4.44 quiebre al oriente 33.77 m. l.
Al Oriente: 25.38 quiebre 8.15 m. l.
Al Poniente: 34 m. l.
- MANZANA-5. H4-U.5.-
Número de lotes: 19 (De los Lotes 1 al 19).
Ubicación: En la zona Sur del fraccionamiento.
Superficie: 5461.14 m²
Límites: Al Norte: 167.52 quiebre al norte

14.43 quiebre al oriente 33.77 m. l.
Al Sur: 94.47 quiebre al sur 1.68 quiebre al oriente 159.56 m. l.
Al Oriente: 70.27 m. l.
Al Poniente: 10.37 m. l.

Superficie total de Densidad Alta Habitacional Unifamiliar (H4-U): 11,155.68 m².

Número total de lotes Habitacionales Unifamiliares Densidad Alta (H4-U): 79.

Artículo 10. A continuación se describe los Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Vecinales:

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES (EV-V).

- EV-V.1.-
Número de lotes: 1.
Ubicación: En la zona suroriente del fraccionamiento.
Superficie: 2,466.62 m²
Límites: Al Norte: 33.77 m. l.
Al Sur: 83.68 m. l.
Al Oriente: 70.27 m. l.
Al Poniente: 38.46 m. l.

- EV-V.2.-
Número de lotes: 1.
Ubicación: En la zona surponiente del fraccionamiento.
Superficie: 158.48 m²
Límites: Al Norte: 94.47 m. l.
Al Sur: 94.23 m. l.
Al Oriente: 1.68 m. l.
Al Poniente: 1.72 m. l.

Superficie total de Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Vecinales: 2,625.10 m².

Artículo 11. En materia de compatibilidades de usos del suelo, las obras de urbanización y edificación que se realicen en el Fraccionamiento "Santa María", posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Urbanización, se sujetarán al esquema de zonificación determinado en este mismo

Plan, en cuya definición se han tomado en cuenta los usos del suelo predominantes, compatibles y condicionados establecidos en las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco, en el Reglamento Estatal de Zonificación y en las necesidades particulares de los futuros habitantes del lugar, siempre y cuando estas disposiciones de compatibilidades no representan un obstáculo para el desarrollo del fraccionamiento y la armonía de sus habitantes. En consecuencia, los criterios para establecer los usos predominantes, compatibles o condicionados se fundamentan en el diagnóstico integral de la zona, en las disposiciones del nivel de planeación inmediata superior y en la legislación urbana aplicable.

Artículo 12. De conformidad al Artículo 51 del Reglamento Estatal de Zonificación, la reglamentación de las zonas habitacionales tiene la finalidad de mejorar la calidad ambiental y el bienestar de la comunidad, a través de las siguientes acciones:

I. Proteger las áreas contra la excesiva concentración de habitantes, regulando la densidad de población y la densidad de edificación en cada zona específica, señalando la mínima dotación de espacios abiertos dentro de estas zonas con objeto de asegurar espacios para el descanso y la recreación, permitiéndole también aquellos usos que complementan la actividad habitacional y que se clasifican en la categoría de usos y destinos permitidos de la zona, con el objeto de garantizar la autosuficiencia de pequeñas y evitar el desplazamiento de los habitantes a otras zonas;

II. Asegurar un acceso adecuado de sol, luz y aire a los espacios interiores habitacionales que permiten un medio ambiente higiénico y saludable, así como salvaguardar la privacidad a través del control de la separación y altura de las construcciones;

III. Proteger las zonas habitacionales contra explosiones, emanaciones

tóxicas y otros riesgos, producidos por usos del suelo incompatibles, así como contra ruidos ofensivos, vibraciones, humos, malos olores y otras influencias nocivas;

IV. Proteger las zonas contra el tráfico pesado ocasionado por usos incompatibles y contra el congestionamiento vial producido por exceso de automóviles estacionados en las calles;

V. Proteger el carácter de ciertas áreas caracterizadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, en las cuales la escala y configuración de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto; y

VI. Permitir libertad en el diseño arquitectónico individual, que produzca una deseable diversidad de formas de la edificación sin afectar las edificaciones circundantes.

Artículo 13. Asimismo en el artículo 52 del Reglamento se establece que en todas las zonas habitacionales, cuyos lineamientos se especifican en los artículos 55 al 61 del Reglamento, mismos que más adelante serán mencionados, se observarán las consideraciones generales para la reglamentación de zonas establecidas en

el capítulo VI del Título I del mismo Reglamento.

Artículo 14. En el artículo 53, se establece que el uso habitacional por sus relaciones de propiedad y forma de edificar se define en las siguientes modalidades:

I. Habitacional jardín: el uso habitacional que puede desarrollarse, en función de necesidades ecológicas, resultantes de aspectos naturales propios del lugar.

II. Habitacional Unifamiliar: una casa habitación por familia en un lote individual;

III. Habitacional Plurifamiliar Horizontal: viviendas para dos o más familias dentro de un mismo lote independientemente del régimen de propiedad que se constituya, con la característica que pueden ser aisladas, adosadas o superpuestas, estas últimas en un número no mayor a dos unidades; y

IV. Habitacional Plurifamiliar Vertical: viviendas o departamentos agrupados en edificios cuyas unidades están superpuestas, en un número mayor a dos unidades.

Artículo 15. En este caso las zonas habitacionales que se proyectan en el fraccionamiento motivo del presente instrumento, son las que se indican en la siguiente tabla:

HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H4-U	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA	▪ Habitación.	□ ○ ○ Δ Δ Δ	HABITACIÓN UNIFAMILIAR TURÍSTICO HOTELERO DENSIDAD ALTA ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL, SERVICIOS VECINALES, COMERCIO VECINAL Y MANUFACTURAS DOMICILIARIAS.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS				
□ PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

Artículo 16. De acuerdo con el artículo 120 del Reglamento, las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos, aún cuando forman parte del rubro de equipamiento se clasifican de manera independiente por la importancia de las mismas para los centros

de población. Por su área de influencia y actividades se clasifican en vecinales, barriales, distritales, centrales y regionales. Los usos y destinos permitidos en las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos del fraccionamiento son los siguientes:

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
EV-V	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES.	Espacios verdes y abiertos <ul style="list-style-type: none"> ▪ Jardín vecinal. ▪ Plazoletas y rinconadas. Espacios recreativos <ul style="list-style-type: none"> ▪ Juegos infantiles. 	<input type="checkbox"/> O	ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES. EQUIPAMIENTO VECINAL.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS				
<input type="checkbox"/> PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

Artículo 17. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos o destinos bajo las siguientes categorías:

I. Uso o destino predominante: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

II. Uso o destino compatible: el o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Los usos compatibles no deberán ser mayores al 25% del total de los lotes en zonas habitacionales y del 40% en los demás tipos de zonas, pudiendo estar dispersos o concentrados conforme se determinen en los planos parciales de urbanización y/o proyecto definitivo.

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona.

III. Uso o destino condicionado: el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas, o bien, a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no impactos negativos al entorno.

VI.3.- Estructura Urbana.

La estructuración urbana tiene por objeto el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen.

VI.3.1.- Sistema de Unidades Urbanas.

Artículo 18. Este sistema tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se quiere conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Considerando la interrelación de los sistemas enunciados en las fracciones I y II del artículo 11 del Reglamento, se describe la categoría de la unidad urbana que le corresponde al fraccionamiento "Santa María" con relación

a su nivel de servicio: debido a que la población hipotética del fraccionamiento es de 1,610 habitantes, se deduce que el fraccionamiento forma media Unidad Vecinal aproximadamente, ya que dicha célula primaria de la estructura urbana, se forma a partir de una población de 2,500 a 5,000 habitantes.

VI.3.2.- Sistema Vial.

interconectan a los centros de población, contenido en el sistema de unidades territoriales, permitir la circulación de las personas y bienes, dentro del territorio del Estado. La clasificación y jerarquía de las vialidades que se construirán en el fraccionamiento “Santa Maria”, guardan congruencia con lo establecido en el Título Quinto “Normas de Vialidad” del Reglamento Estatal de Zonificación, y son como continuación:

Artículo 19. Este sistema tiene por objeto jerarquizar el conjunto de vías que

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN	JERARQUÍA	NOMBRE	ESQUEMA DE PROPIEDAD PROPUESTA	ESQUEMA DE SECCIÓN PROPUESTA
Sistema intraurbano	Sistema vial secundario	Vialidades Sub-colectoras	Calle Emiliano Zapata.	Pública.	15.000m
		Vialidades locales	Rio Santiago.	Pública.	10.000m
			Calle Rev. de 1910.		

* Esta Area de Cesión Para la Vialidad, complementa su sección total, con una sección de vialidad existente o en proyecto.

La superficie del sistema vial del fraccionamiento “Santa Maria”, es de: 3,758.50 m².

CAPÍTULO VII.

REFERENCIA A LAS NORMAS DE DISEÑO URBANO.

VII.1.- Criterios de Diseño de la Vialidad.

Artículo 20. Para la disposición de las viales que conformarán el fraccionamiento que se propone, así como para el diseño de las mismas, se tomaron en cuenta los lineamientos establecidos tanto en el Plan de Desarrollo de Centro de Población de Tizapán El Alto, Jalisco, como aquellos que se establecen en el Código Urbano del Estado de Jalisco y en el Reglamento Estatal de Zonificación, además de considerar un detalle de las condiciones del contexto y las necesidades específicas del proyecto en cuestión.

Con fundamento a lo señalado en el párrafo anterior, así como en el artículo 132, último párrafo de la Ley Estatal, se establecieron los siguientes criterios para el diseño de las secciones de las vialidades que estructurarán el fraccionamiento en cuestión.

VII.1.1.-

Vialidades Locales Tipo (A).

- I. Número de carriles de circulación: 2;
- II. Ancho de carriles de circulación: 2.750 metros;
- III. Número de carriles de estacionamiento: 1;
- IV. Ancho de carriles de estacionamiento: 2.100 metros;
- V. Ancho de las banquetas: 1.200 metros;
- VI. Derecho de vía: 10.000 metros.

VII.1.2.-

Vialidad Subcolectora (B).

- I. Número de carriles de circulación: 2;
- II. Ancho de carriles de circulación: 3.000 metros;
- III. Número de carriles de estacionamiento: 2;
- IV. Ancho de carriles de estacionamiento: 2.400 metros;
- V. Ancho de las banquetas: 2.100 metros;

VI. Derecho de vía: 15.000 metros.

B VIALIDAD SUBCOLECTORA (VSc).

VII.2.- Obras Mínimas de Urbanización.

Artículo 21. Para ser acorde con el Artículo 247 del Código Urbano del Estado de Jalisco; y que se reitera en el Artículo 277 del Reglamento Estatal de Zonificación, las obras mínimas que se exigirán al inicio de la ocupación de fraccionamientos promovidos bajo la modalidad de Acción Urbanística por Objetivo Privado son las siguientes:

- Trazo de calles,
- Red de agua potable con toma domiciliaria,
- Red de drenaje sanitario con toma domiciliaria,
- Instalacion de mojoneras,
- Instalacion de machuelos,
- Red de electrificacion general,
- Empedrado de calles,
- Equipamiento de áreas de cesión para destinos.

Una vez realizadas las obras descritas en la 2da Etapa y la 3ra Etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización, la Dependencia Municipal procederá a efectuar la recepción final de obras, levantando el acta final de recepción, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el Artículo 299, fracción del I al IV del Código Urbano del Estado de Jalisco.

VII.3.- Obras Propuestas y Criterios de Ingeniería Urbana.

Artículo 22. Según lo establecido en el artículo 280 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco "De conformidad con lo señalado en el artículo 251, fracción III, apartado 213 del Código Urbano del Estado de Jalisco, el Proyecto Definitivo de Urbanización deberá incluir tanto el proyecto de agua potable como el proyecto de la red o del sistema de desalojo de aguas residuales y pluviales"; por lo que en este apartado y a manera de criterios, se exponen las características que para el adecuado de la

presente Acción Urbanística, deberán tener las obras de infraestructura que se realicen. Cabe señalar que estos criterios podrán modificarse una vez que se realice el Proyecto Definitivo de Urbanización, mismo que deberá ser autorizado por el Dependencia Municipal y/o los Organismos Operadores de Servicios Públicos.

VII.3.1.- Agua Potable.

Artículo 23. Se deberá considerar que la dotación de este servicio se realizará de la siguiente manera:

El aprovisionamiento de agua potable para la red definitiva de agua potable, que abastecerá a cada uno de los lotes del fraccionamiento; se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 267 del Reglamento Estatal de Zonificación; estas obras pertenecen a la 3era Etapa de obras descritas en el punto VII.2 de este instrumento. La red de agua potable del fraccionamiento se conectará a la red municipal, siempre y cuando el organismo operador correspondiente, otorgue la factibilidad de dicho servicio. En el caso de que esto no sea posible, se perforará sin cargo para el Ayuntamiento un pozo profundo para el aprovechamiento de agua subterránea. Según lo dispuesto en el artículo 284 del Reglamento Estatal de Zonificación la tubería de agua potable se alojará en una zanja y será de PVC de cuando menos 10 centímetros de diámetro y se instalará en el arroyo de la calle a 1 metros de la guarnición. Toda tubería hidráulica se tenderá por encima de la sanitaria, a una distancia mínima de 0.50 metros.

Se consideró para la determinación del agua potable que deberá abastecer al fraccionamiento "Santa María", los siguientes criterios.

A continuación se presenta un cálculo del gasto de agua aproximado del fraccionamiento:

Número de lotes (habitationales): 79

Población por vivienda: 5 personas por vivienda.

Población de proyecto: $79 \times 5 = 395$ personas.

Tomando cuenta las normas de la CNA y las características del fraccionamiento, se tomó como consumo doméstico per cápita el valor de 300 lts. /hab./día.

Gasto Medio Diario.

$Q_{med} = P \cdot D / 86,400 = (395) (300) / 86,400 = 1.37$ l/s.

Gasto Máximo Diario.

$Q_{md} = CV \cdot d \cdot Q_{med} = (1.4) (1.37 \text{ l/s}) = 1.91$ l/s.

Gasto Máximo Horario.

$Q_{mh} = CV \cdot h \cdot Q_{md} = (1.55) (1.37 \text{ l/s}) = 2.12$ l/s.

Considerando el cálculo anterior, la cantidad del suministro de agua que requiere el fraccionamiento para su adecuado funcionamiento será de por lo menos 2.12 l/s.

VII.3.2.- Drenaje Sanitario y Pluvial.

Drenaje Sanitario.

Artículo 24. La realización de las obras de la red de drenaje sanitario se ejecutarán dentro de la 2da Etapa de obras contempladas para este desarrollo. A continuación se exponen a manera de criterios las especificaciones técnicas con las que contarán dichas obras. Para el cálculo del gasto medio de aguas residuales se deberá considerar la dotación de agua potable (2.12 l/s) que requiere el fraccionamiento. Es importante mencionar que aguas residuales que genere el fraccionamiento se conducirán a la red municipal, siempre y cuando el organismo operador correspondiente, otorgue la factibilidad de dicho servicio. En el caso de que no sea posible conectarse a la red de drenaje municipal; el desalojo de las aguas se conducirá a una planta de tratamiento de aguas residuales; cuyas características constructivas y de desasolve se especificarán en el proyecto ejecutivo de la misma.

Descarga domiciliaria.

El tipo de descarga domiciliaria que se utilizará es de PVC sanitario serie 25, con un diámetro de 6" para la descarga y se colocará un registro por lote en el límite interior del mismo y con una profundidad de descarga de 1.20 metros de profundidad, la unión de los tubos de descarga con la línea general será con silleta y codo de 6" a 45 °, los tipos de pozo de visita serán de pozo de visita común, y pozo de visita común con caída adosada, construidos con tabique juntado con mortero 1:5, escalones con varilla de 1" de diámetro, aplanado y plantilla de mampostería de piedra con mortero de cemento, con porcentaje de pendiente para instalación variable de 0.5% al 9%.

Drenaje Pluvial.

Artículo 25. La realización de las obras de drenaje pluvial se ejecutará de manera progresiva. El sistema que se empleará para desalojar el agua pluvial del fraccionamiento será por gravedad, a través del escurrimiento superficial sobre las vialidades.

VII.3.3.- Electricidad y Alumbrado Público.

Electricidad.

Artículo 26. La red de electrificación del Fraccionamiento "Santa María" será de tipo aéreo; esto es que las Instalaciones de Media Tensión son Aéreas. Y para cumplir con la normatividad actual, se utilizan para la elaboración del Proyecto las siguientes Normas:

Normas de Distribución, Construcción, Líneas Aéreas;

Bases de Diseño de Comisión Federal de Electricidad;

NOM-001-SEDE-1999; y

Normas de Instalación de Medición, CFE.

Esta normatividad se deberá seguir también en la construcción de la obra y se deberá consultar la Supervisión de CFE para cualquier situación o modificación que en el transcurso de la obra se presente.

Red de baja tensión.

Esta red deberá ser aérea con acometida domiciliaria, se deberá proyectar un circuito por transformador y en cada uno se proyectará una transición en baja tensión, la cual se hace con tubo conduit de pared gruesa galvanizado de 76 mm de diámetro, que contendrá un circuito desde donde se alimentarán los lotes correspondientes al transformador en cuestión. La red de baja tensión se proyecta de forma aérea, por lo que se deberá apegar a las Normas de Distribución, Construcción, Líneas Aéreas de la Comisión Federal de Electricidad.

Los circuitos en Baja Tensión son monofásicos (2F-3H) con un voltaje de operación de 120/240 voltios. Cada circuito de baja tensión irá instalado en un tubo Polducto de Alta Densidad (PAD) de 101 mm de diámetro tipo RD-17.

Características de la obra civil:

La trayectoria de los circuitos debe ser a lo largo de las aceras o periferia de zonas verdes. La profundidad y el ancho de la cepa para colocar el banco de ductos, la colocación de los cables, deben cumplir con lo establecido en las Normas Subterráneas de CFE. Los ductos deben terminarse con boquillas abocinadas en los registros, los cuales una vez cableados deben sellarse con yeso y estopa o algún selloducto adecuado, igual precaución debe tomarse con los ductos que se dejen como reserva. Los registros son utilizados para las derivaciones de las acometidas y cambios de dirección horizontales del banco de ductos. Los registros a utilizar deben cumplir con las especificaciones de CFE y se deben ubicar en el límite de propiedad de dos lotes, con protocolo de Lapem.

Alumbrado Público.

La realización de las obras de alumbrado público se ejecutarán de manera progresiva en la 3ra Etapa de las obras, el Fraccionamiento contará con red de alumbrado eficiente que no solo garantiza la seguridad en el tráfico vehicular y peatonal, sino también

otorga buena presencia al conjunto. La red de alumbrado público será sobre los postes de la CFE. Las luminarias y el sistema a emplear deben ser del tipo ahorradoras de energía. La alimentación eléctrica a las luminarias será aérea con cable de cobre de calibre adecuado, éste cable irá alojado en un tubo poliducto naranja de diámetro acorde al calibre del conductor. Los registros de alumbrado se utilizarán para la alimentación individual de los puestos, así como para los cambios de dirección del circuito alimentador.

VII.3.4.- Pavimentos.

Artículo 27. De conformidad con el artículo 212 del Código Urbano del Estado de Jalisco; y al artículo 277 del Reglamento Estatal de Zonificación, una acción urbanística que se realice mediante el sistema de objetivo privado, deberá contar con la conformación del terreno de nivel de subrasante para señalar las viales públicas. Las obras serán realizadas y el pavimento a utilizar en el fraccionamiento "Santa María" será de empedrado ecológico.

VII.4.- Determinación de las Areas de Cesión para Destinos.

Artículo 28. De conformidad con el artículo 128 del Reglamento Estatal de Zonificación, se dispone que las áreas de cesión para destinos resultantes de cualquier tipo de acción urbanística que se realice, se clasifique en:

I.- Cesiones para Equipamiento: Las correspondientes a los espacios de uso público, necesarios para el desarrollo de la comunidad, por lo que todo propietario o promotor que realice cualquier acción urbanística, cede a título gratuito al Ayuntamiento, al término de la acción urbanística, la superficie correspondiente; que por sus características físicas podrán consignarse de dos formas:

a) Espacios libres: comprenden aquellas áreas en las que solo deben edificarse las instalaciones mínimas necesarias; y

b) Espacios construidos: comprenden todo tipo de edificaciones necesarias para alojar las actividades destinadas a prestar los fines públicos asignados.

II. Cesiones para vialidad: corresponda a las vías públicas que resultan al término de toda acción urbanística, por lo que todo propietario o promotor cuando concluya dicha acción, cede a título gratuito al municipio.

Artículo 39. Asimismo, se establece que las áreas de cesión para equipamiento y cesiones para la vialidad serán de dominio público por lo que al término de toda acción urbanística, deberá de considerarse el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable que dichas áreas o bienes tendrán en lo sucesivo. La determinación de la superficie de las Áreas de cesión para Equipamiento, se efectuará considerando el tipo de zona de que se trate. Para el cálculo de las áreas de cesión para destinos, de predios que resulten afectados por áreas de restricción, originadas por el paso de infraestructura y sus instalaciones, donde se pretenda llevar a cabo una acción urbanística, se estará a lo dispuesto en los artículos 178, 179 y 180 del Código Urbano del Estado de Jalisco. Tratándose de las zonas habitacionales (H4-U) la cesión al Ayuntamiento comprenderá el 15% de la superficie bruta del área de aplicación de la acción urbanística a desarrollar. Las Áreas de Cesión para Destinos deberán contar con las obras de urbanización que les permita su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el predio en cuestión no podrá obtener la declaratoria formal de acto de entrega y recepción de obras de urbanización, por parte del Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Jalisco, la determinación de destinos derivadas de un Plan Parcial de Urbanización expedido conforme las disposiciones del Título Quinto “De la Acción Urbanística”, tendrán por efecto la transmisión de la propiedad de las vialidades municipales y de las áreas de cesión para destinos, generados por las propias obras de expansión a renovación urbana que se regulen en el plan parcial, quedando afectados los predios a los fines o aprovechamientos públicos previstos. Por lo anterior, las Áreas de Cesión para Destinos y las Áreas de cesión para la Vialidad serán de dominio público, por lo que al término de la Acción Urbanística debe-

rán consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles, que dichos bienes tendrán en lo sucesivo.

VII.4.1.- Áreas de Cesión para Destinos (ACD).

Artículo 30. La acción urbanística motivo del presente instrumento otorgará en sitio la cantidad de 2,625.10 M2. Para el cálculo de la superficie que como Áreas de Cesión para Destinos está obligada a entregar la presente acción urbanística, se hicieron las siguientes consideraciones:

a) De la superficie neta a desarrollar, se hizo el cálculo correspondiente:

CÁLCULO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS		
SUPERFICIE A DESARROLLAR (M2)	% A OTORGAR DE ACD	M2 DE ACD QUE DEBE OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO
17,539.28 M2	16%	2,625.10 M2
	ÁREA DE CESIÓN PARA DESTINOS OTORGADAS	2,625.10 M2

Artículo 31. A continuación se presenta una tabla en la que se desglosan las Areas de Cesión para Destinos, indicando su destino propuesto y su superficie:

NÚMERO DE ACD	NÚMERO DE MANZANA	DESTINO PROPUESTO	SUPERFICIE (M2).
ACD 1	MANZANA 5	ESPACOS VERDES ABERTOS Y RECREATIVOS VECINALES (EV-V.1) Y OTROS EQUIPAMIENTOS	2,466.62 M2
NÚMERO DE ACD	NÚMERO DE MANZANA	DESTINO PROPUESTO	SUPERFICIE (M2).
ACD 2	MANZANA 5	ESPACOS VERDES ABERTOS Y RECREATIVOS VECINALES (EV-V.1) Y OTROS EQUIPAMIENTOS	158.48 M2
		TOTAL =	2,625.10 M2

Artículo 32. A continuación se describen las Áreas de Cesión para Destinos del fraccionamiento:

ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS (ACD).

- ACD-1.

Artículo 10. A continuación se describe los Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos Vecinales:

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS VECINALES (EV-V).

- EV-V.1.-

Número de lotes: 1.

Ubicación: En la zona suroriente del fraccionamiento.

Superficie: 2,466.62 m²

Límites: Al Norte: 33.77 m. l.

Al Sur: 83.68 m. l.

Al Oriente: 70.27 m. l.

Al Poniente: 38.46 m. l.

- EV-V.2.-

Número de lotes: 1.

Ubicación: En la zona surponiente del fraccionamiento.

Superficie: 158.48 m²

Límites: Al Norte: 94.47 m. l.

Al Sur: 94.23 m. l.

Al Oriente: 1.68 m. l.

Al Poniente: 1.72 m. l.

VII.4.2 Áreas de Cesión para Vialidad (ACV).

Artículo 33. Al igual que la superficie destinada para equipamiento urbano, las vías públicas que comprenden el Área de Aplicación del presente Plan Parcial serán de dominio público, por lo que al término de la Acción Urbanística deberá consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo.

Artículo 34. A continuación se describe las Áreas de Cesión para la Vialidad ACV:

AREAS DE CESIÓN PARA LA VIALIDAD, (ACV).

- ACV-1 Calle Santa Maria.

Ubicación: En la zona Sur del Fraccionamiento.

Sección: 10.000 diez metros.

Tramos: 1 uno.

Longitud a eje: 169.22 ciento sesenta y nueve metros veintidos milímetros.

Superficie: 1,681.42 mil seiscientos ochenta y un metros cuarenta y dos milímetros cuadrados. Tiene las medidas lineales y colindancias siguientes:

Al Norte: En 168.91 ciento sesenta y ocho metros noventa y uno milímetros, manzana 1 uno, tramo 1 uno de calle San Juan;

Al Sur: En 167.52 ciento sesenta y siete metros cincuenta y dos milímetros, al norte con con la manzana 1 uno y 4 cuatro, al sur con la manzana 5 cinco;

Al oriente: 10 metros con área de cesión para destinos 1 uno;

Al poniente: con calle Rio Santiago.

- ACV-2 Calle San Jose.

Ubicación: En la zona Norte del Fraccionamiento.

Sección: 10.000 diez metros.

Tramos: 1 uno.

Longitud a eje: 160.86 ciento sesenta metros y ochenta y seis milímetros.

Superficie: 1,589.55 mil quinientos ochenta y nueve metros cincuenta y cinco milímetros cuadrados. Tiene las medidas lineales y colindancias siguientes:

Al Norte: Con la manzana 2 dos y manzana 3 tres, tramo 2 dos de calle San Juan.

Al Sur: Con la manzana 1 uno, tramo 1 uno de calle San Juan;

Al Oriente: Con Rio la Pasión;

Al Poniente: Zona Urbana.

- ACV-3 Calle San Juan.
Ubicación: En la zona Central del Fraccionamiento.
Sección: 10.000 diez metros.
Tramos: 2 dos.
Longitud a eje: 60 sesenta metros.
Superficie: Tramo 1 uno 340 m2 trescientos cuarenta metros, tramo 2 dos 147.53 m2 ciento cuarenta y siete metros y cincuenta y tres milímetros. Tiene las medidas lineales y colindancias siguientes:
Al Norte: Zona Urbana;
Al Sur: Manzana 5 cinco;
Al Oriente: Manzana 4 cuatro y manzana 3 tres; y
Al Poniente: Manzana 1 uno y manzana 2 dos.

*Estas Áreas de Cesión para la Vialidad, complementarán su sección total, con una sección de vialidad existente o en proyecto. Superficie total de Áreas de Cesión para Destinos: 3,758.50 m2.

VII.5.- Normas de Configuración Urbana e Imagen Visual.

Artículo 35. En términos del artículo 222 del Reglamento Estatal de Zonificación, la reglamentación de la configuración urbana e imagen visual tiene por objeto los siguientes aspectos:

I. Respetar las características del medio ambiente natural, tales como la configuración topográfica, el paisaje, la vegetación existente o inducida, los escurrimientos, los cauces y cuerpos de agua, las conformaciones rocosas, las playas, y otras que pueden surgir del análisis del sitio;

II. Respetar todas las características de las fisonomías urbanas existentes que han resultado de un desarrollo adecuado, basado en la comprensión de los factores físicos y culturales de cada localidad, evitando las rupturas y contrastes que atenten contra sus valores históricos y fisonomías de cada región;

III. Evitar el desorden y el caos visual en el contexto urbano, que propician la falta de identidad, la disminución de arraigo de la urbanización y la arquitectura a las características de cada localidad, con el consiguiente deterioro de la calidad de vida de la comunidad; y

IV. Crear un medio urbano coherente y armónico, en el que prevalezca un sentido de unidad y armonía dentro de la diversidad, propiciando la conservación de ciertas zonas y el correcto desarrollo de otras, claramente definidas y con características propias y adecuadas dentro de los centros de población y en todos los asentamientos en general.

Artículo 36. Los espacios abiertos son aquellos de propiedad pública que se encuentran entre los edificios y que por lo tanto están contenidos por el piso y las fachadas de los edificios que los delimitan. Por lo general son exteriores al aire libre, determina la configuración urbana de una zona o centro de población, la cual se define por cinco componentes básicos, los cuales son:

1. Los espacios abiertos públicos;
-Las calles o vías públicas;
-Las plazas o espacios de encuentro; y
-Los parques y jardines.
2. Los espacios abiertos privados exteriores, con frente al espacio público;
3. Los espacios abiertos privados interiores;
4. Las edificaciones; y
5. La vegetación.

Las edificaciones correspondientes a las viviendas que se construyen en el Área de Aplicación, responden a la necesidad de integración al medio natural, logrando así una armonía adecuada con los espacios abiertos (calles y áreas verdes) que en la misma Acción Urbanística se ofrecen.

VII.5.1 Elementos Básicos de Configuración Urbana:

Artículo 37. Con el fin de evitar el desorden y el caos visual en el contexto urbano inmediato que propician la falta de identidad, y de crear un medio urbano coherente y homogéneo, en el que prevalezca un sentido de unidad dentro de la diversidad, por elementos claramente definidos dentro del Área de Aplicación del presente Plan Parcial de Urbanización, se describe a continuación, los elementos básicos de configuración urbana y arquitectura del paisaje:

- Pavimentos. En su primera etapa y para cumplir con las obras mínimas de urbanización que marca la ley en el fraccionamiento "Santa María" deberá contar con la conformación del terreno a nivel de subrasante para señalar las vialidades públicas. Según indique el estudio de mecánica de suelos, se elaborará un corte para retirar la capa vegetal y material no compactable, dicho corte puede variar según la resistencia que tengan los suelos. Posteriormente se procede a nivelar una subrasante de terracería con material producto del lugar, por medios mecánicos (motoconformadoras, tractores, retroexcavadoras, y vibrocompactadores). El pavimento a utilizar en el fraccionamiento será de asfalto o empedrado.
- Banquetas. Este fraccionamiento contempla banquetas de 10 centímetros de espesor a base de concreto hidráulico con acabado escobillado y juntas rompedoras a cada metro y la garnición será de concreto hidráulico de tipo "L" prefabricadas.
- Mobiliario Urbano. Placas de nomenclatura: Alusivas al nombre de las calles; para su diseño se atenderá a lo dispuesto por la Dirección competente del H. Ayuntamiento de Tizapán El Alto, Jalisco; sin embargo a continuación se presenta el diseño de placa de nomenclatura propuesto para el fraccionamiento;

1 LOGOTIPO DEL AYUNTAMIENTO **• PLACA EN LAMINA CALIBRE 20,** **GALVANIZADA COLOR VERDE, CON** **LAS INSCRIPCIONES EN BLANCO** **AUTORREFLEJANTE 250.00cms.**

DETALLE DE PLACA DE NOMENCLATURA.

Arbotantes y Luminarias: Las luminarias serán tipo La red de alumbrado público será sobre los postes de la CFE. Las luminarias y el sistema a emplear deben ser del tipo ahorradoras de energía. La alimentación eléctrica a las luminarias será aérea.

LUMINARIA AHORRADORA DE ENERGIA **CABLE**

CONECTOR

CONDUCTOR RED AEREA

DETALLE DE LUMINARIA EN POSTE, **(RED AÉREA).**

- Arbolado y Jardinería. En función de las características climatológicas y del suelo de la zona y con el fin de lograr la homogeneidad de la zona, se recomienda la implementación de las siguientes especies: Lima; Mandarino; Guayabo Fresa y Limón.
- Modo de edificación. El modo de edificación será cerrado y/o semicerrado. En nuestro caso específico y dado que la presente Acción Urbanística se desarrollará bajo la modalidad de Objetivo Privado, las obras de edificación descritas anteriormente se realizarán también de manera progresiva, según términos de convenio que para tal efecto se realice.

VII.6.- Del Control de Usos y Destinos de Predios y Fincas.

Artículo 38. La utilización de las áreas y predios comprendidos dentro de los límites del Área de Aplicación del Plan Parcial, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tie-

rra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales o municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 205 del Código Urbano.

Artículo 40. La Dirección General de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Tizapán El Alto, Jalisco, es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del presente Plan Parcial de Urbanización, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad a las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del presente Plan Parcial de Urbanización, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.

VIII.1. Obligaciones de las Autoridades.

Artículo 41. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19, 27, 28 y 37 de la Ley General, las autoridades Federales, Estatales

y Municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; para el cumplimiento del presente Plan Parcial.

Para proveer la aplicación del Plan Parcial, el H. Ayuntamiento de Tizapán El Alto, Jalisco, a partir de las propuestas que se formulen, podrá celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Federales y Estatales, como también celebrar convenios de concertación con grupos de personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7, 9 fracción VII; 10, 12 último párrafo; y 41 de la Ley General. Las autoridades administrativas del Municipio, competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones de este Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece el Código Urbano del Estado de Jalisco.

VIII.2. Obligaciones de los Propietarios de Predios y Fincas.

El promotor o los propietarios de predios y fincas comprendidas dentro del Área de Aplicación del presente Plan Parcial de Urbanización, a través de su Asociación de Vecinos de la que deberán formar parte, realizarán las acciones previstas en el presente Documento, en particular en los siguientes aspectos: la realización a su costa de las urbanizaciones progresivas y que se precisa en el Capítulo VII del presente documento; y el pago de los derechos e impuestos que establezca la Ley de Ingresos respectiva. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mis-

mos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan. Como disponen los Artículos 193 al 195 y 199 al 207 del Código, son obligatorias las disposiciones del Plan en cuanto a la planeación y regulación de los Asentamientos Humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del Área de Aplicación.

VIII.3. Recursos e Inconformidades.

A partir de la publicación de la solicitud de autorización del Plan Parcial de Urbanización y de la publicación, en los estrados del Ayuntamiento, de la Versión Abreviada del mismo Plan Parcial de Urbanización; los propietarios y poseedores de predios y fincas localizadas en su Área de Estudio dispondrán de un plazo máximo de dos semanas posteriores a la convocatoria, conforme el procedimiento previsto en el Código Urbano, para hacer las observaciones y señalamientos, así como para presentar las inconformidades a que haya lugar. Las resoluciones emitidas por las autoridades encargadas de aplicar el Plan.

TRANSITORIOS.

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar Densidad Alta, del tipo H4-U, denominado: "Santa Maria", promovido bajo el Sistema de Acción Urbanística Por Objetivo Privado, en el Municipio de Tizapán El Alto, Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o en la "Gaceta Municipal de Tizapán El Alto, Jalisco" como anexo de la misma. Asimismo, se publicará en los diarios de mayor circulación de la localidad, una inserción donde se informe respecto a su aprobación y publicación en el medio que indique el H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Habi-

tacional Unifamiliar Densidad Alta, del tipo H4-U, denominado: "Santa Maria", promovido bajo el Sistema de Acción Urbanística Por Objetivo Privado, en el Municipio de Tizapán El Alto, Jalisco; deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Urbanización y las determinaciones de usos y destinos que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Urbanización y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Tizapán El Alto, Jalisco.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Acuerdo.

Tizapán el Alto, Jalisco, Febrero 22 del 2021

**C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA
SECRETARIO GENERAL**

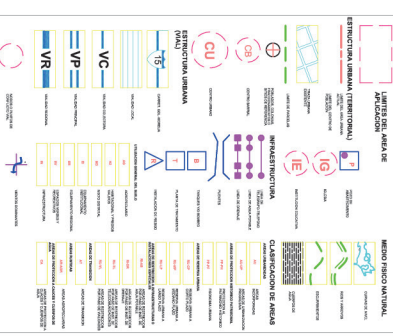
PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA, DEL TIPO **SANTA ANA** PROMOVIDO BAJO EL SISTEMA PRIVADO EN TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

CROQUIS DE UBICACION



SIMBOLOGIA

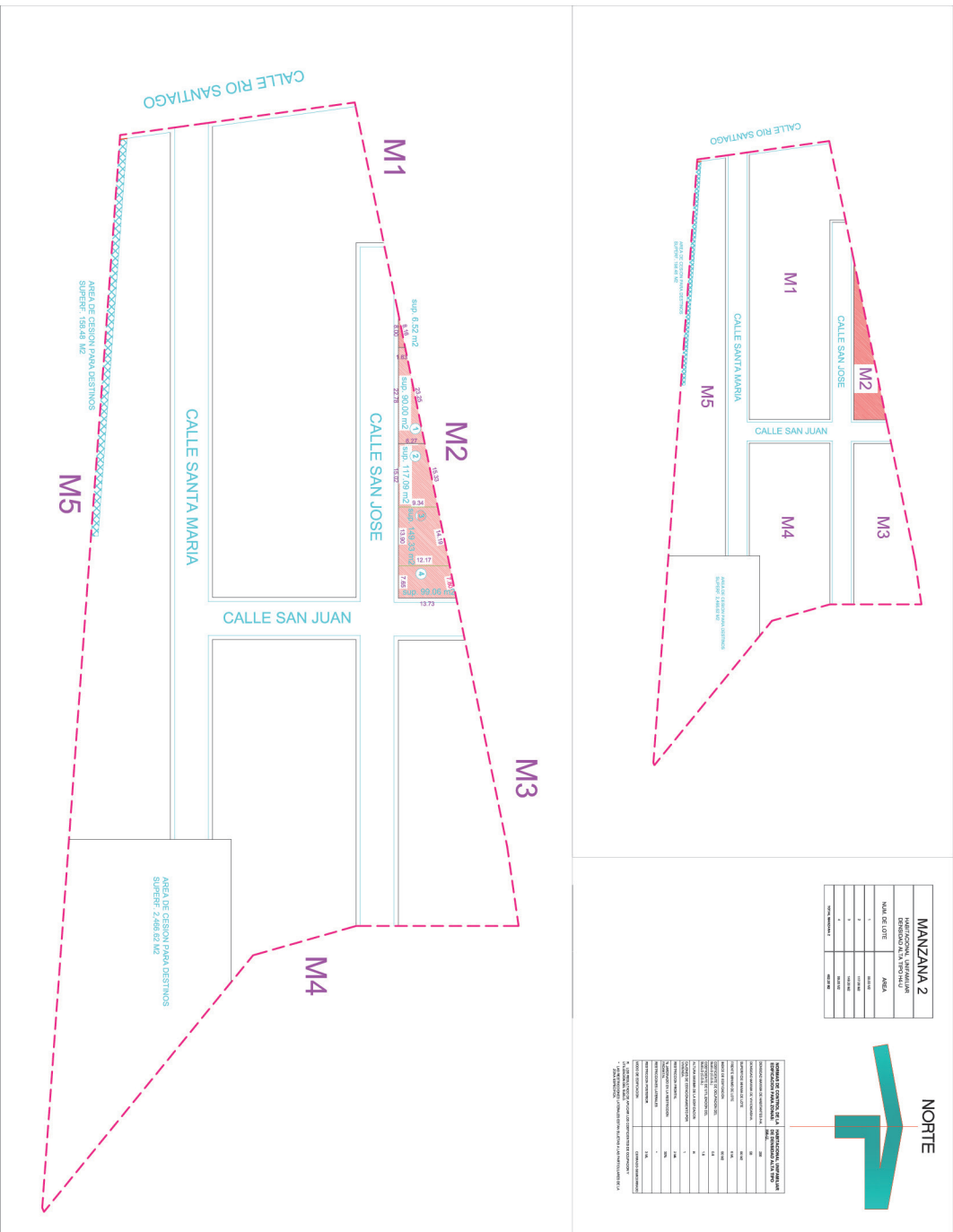


NORTE



MANZANA 2	
INDICACION, VARIANTE	AREA
VALOR DE LOTES	AREA
NO. DE LOTES	AREA
VALOR DE AREA	AREA
VALOR DE AREA	AREA

INDICACION, VARIANTE	
INDICACION, VARIANTE	AREA
INDICACION, VARIANTE	AREA
INDICACION, VARIANTE	AREA
INDICACION, VARIANTE	AREA
INDICACION, VARIANTE	AREA
INDICACION, VARIANTE	AREA
INDICACION, VARIANTE	AREA
INDICACION, VARIANTE	AREA
INDICACION, VARIANTE	AREA



CONTIENE:
MANZANA 2 SUPERF. 482.35 M²

PROPIETARIO:
SRA. SUSANA SANCHEZ GALLEGOS

RESPONSABLE:
ARQ. SERGIO EMMANUELLE TRUJILLO GALLEGOS
CED. PROFESIONAL 8451835

ELABORO:
JOSE LUIS TEJEDA HERRERA

ESCALA: 1:500 **ACOTACION:** METROS

MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

LÁMINA No. **10**

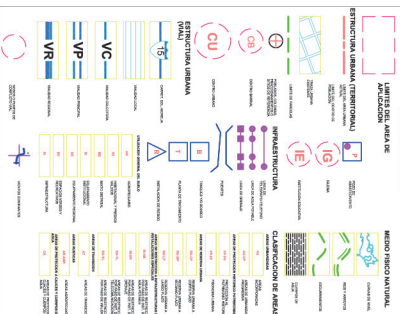
PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

FACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA DEL TIPO H4-U DENOMINADO: "SANTAMAARIA" PROMOVIDO BAJO EL SISTEMA DE ACCION PRIVANISTICA POR OBJEIVO PRIVADO, EN UZAPAN EL ALTO, JALISCO.

CROQUIS DE UBICACION



SIMBOLOGIA



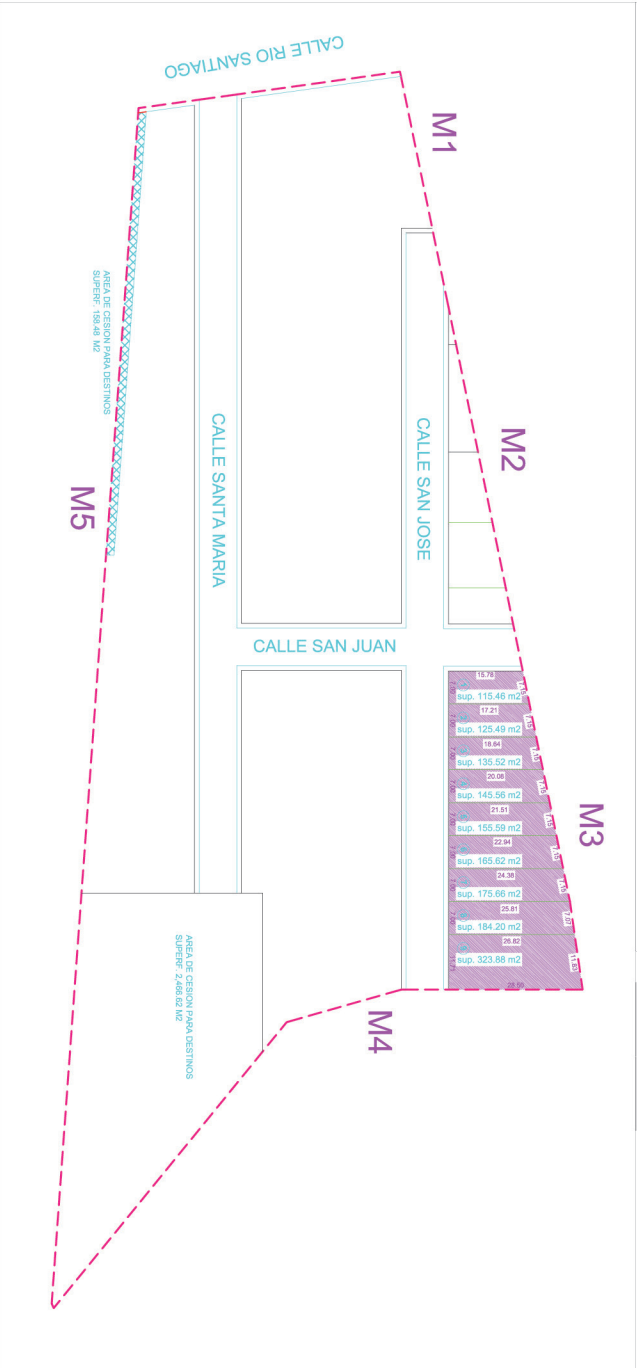
SEMAFOR DE CONTROL DE LA MANZANA 3

INDICADOR	VALOR	INDICACION
INDICADOR DE CONTROL DE LA MANZANA 3	VERDE	SE PERMITE EL DESARROLLO DE LA MANZANA 3
INDICADOR DE CONTROL DE LA MANZANA 3	AMARILLO	SE REQUIERE ATENCION EN LA MANZANA 3
INDICADOR DE CONTROL DE LA MANZANA 3	ROJO	SE PROHIBEN LAS OBRAS EN LA MANZANA 3



MANZANA 3

INDICADOR	VALOR	INDICACION
INDICADOR DE CONTROL DE LA MANZANA 3	VERDE	SE PERMITE EL DESARROLLO DE LA MANZANA 3
INDICADOR DE CONTROL DE LA MANZANA 3	AMARILLO	SE REQUIERE ATENCION EN LA MANZANA 3
INDICADOR DE CONTROL DE LA MANZANA 3	ROJO	SE PROHIBEN LAS OBRAS EN LA MANZANA 3

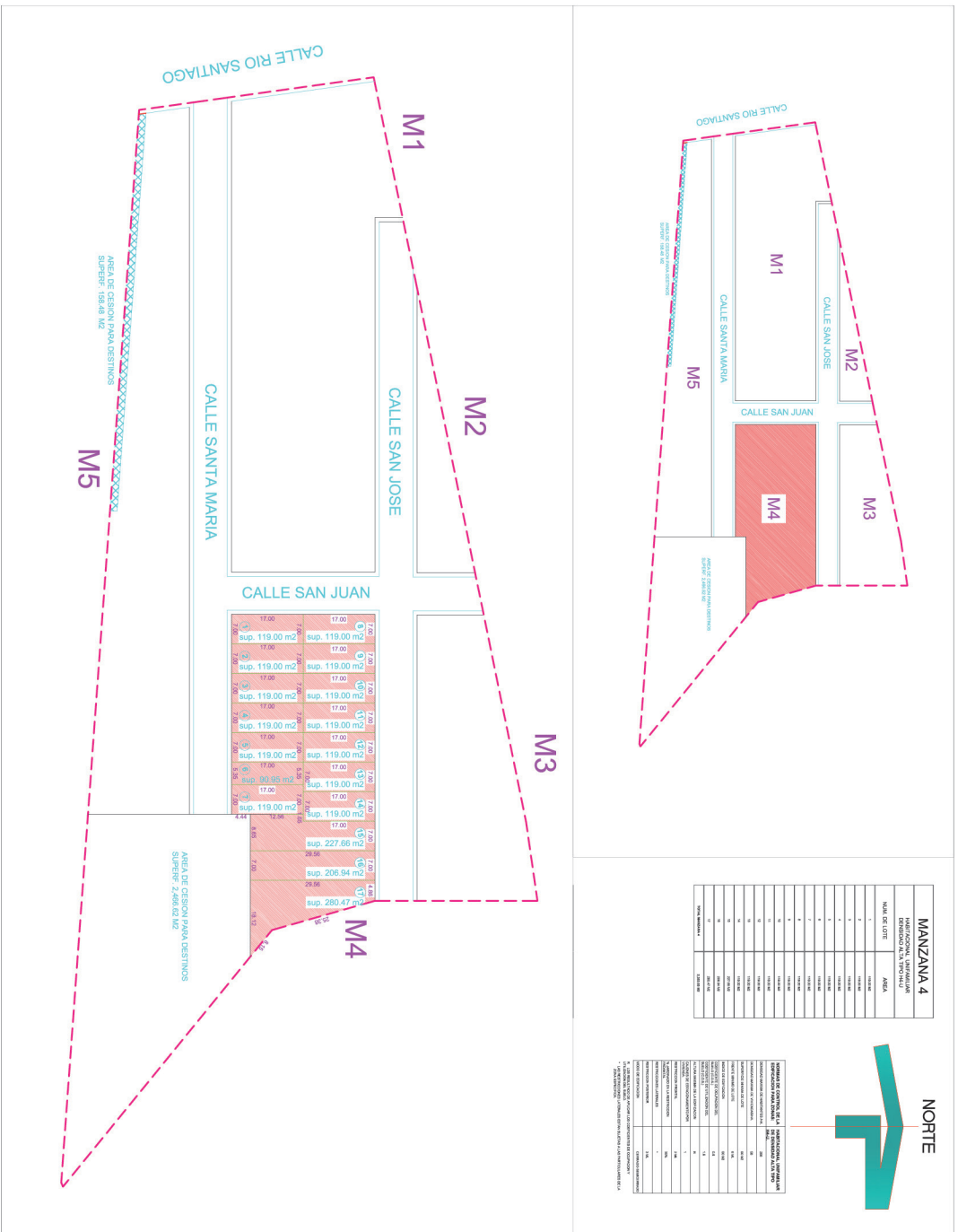


CONTIENE:
MANZANA 3 SUPERF. 1,527,01 M2
 PROPIETARIO:
SRA. SUSANA SANCHEZ GALLEGOS

RESPONSABLE:
 ARQ. SERGIO EMMANUEL TRUJILLO GALLEGOS
 CED. PROFESIONAL 3491835

ELABORO:
 JOSE LUIS TEJEDA HERRERA

ESCALA: 1:500 ACOYTACION: METROS
 MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

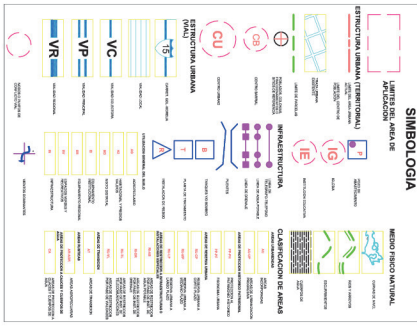
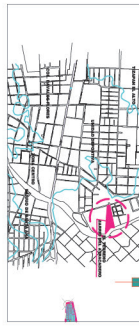


NORTE

INDICACIONES: VERDE AMARILLO	INDICACIONES: VERDE AMARILLO
1	AREA
2	AREA
3	AREA
4	AREA
5	AREA
6	AREA
7	AREA
8	AREA
9	AREA
10	AREA
11	AREA
12	AREA
13	AREA
14	AREA
15	AREA
16	AREA
17	AREA
18	AREA
19	AREA
20	AREA
21	AREA
22	AREA
23	AREA
24	AREA
25	AREA
26	AREA
27	AREA
28	AREA
29	AREA
30	AREA
31	AREA
32	AREA
33	AREA
34	AREA
35	AREA
36	AREA
37	AREA
38	AREA
39	AREA
40	AREA

PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA, DEL TIPO H4-U DENOMINADO: **MANZANA 4** PROMOVIDO BAJO EL SISTEMA PRIVADO URBANIZACION EN TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.



CONTIENE: **MANZANA 4 SUPERF. 2,353.03 M²**

PROPIETARIO: **SRA. SUSANA SANCHEZ GALLEGOS**

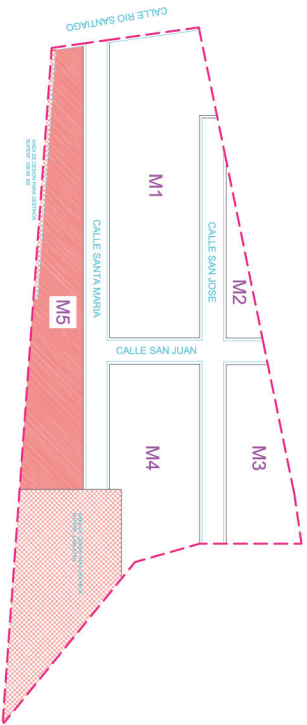
RESPONSABLE: **ARQ. SERGIO EMMANUEL TRUJILLO GALLEGOS**

CED. PROFESIONAL 8451835

ELABORO: **JOSE LUIS TEJEDA HERRERA**

ESCALA: 1:500 ACOTACION: **METROS**

MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

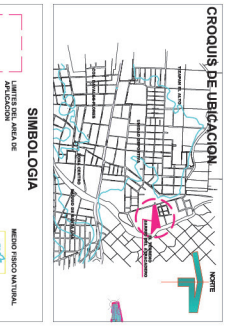
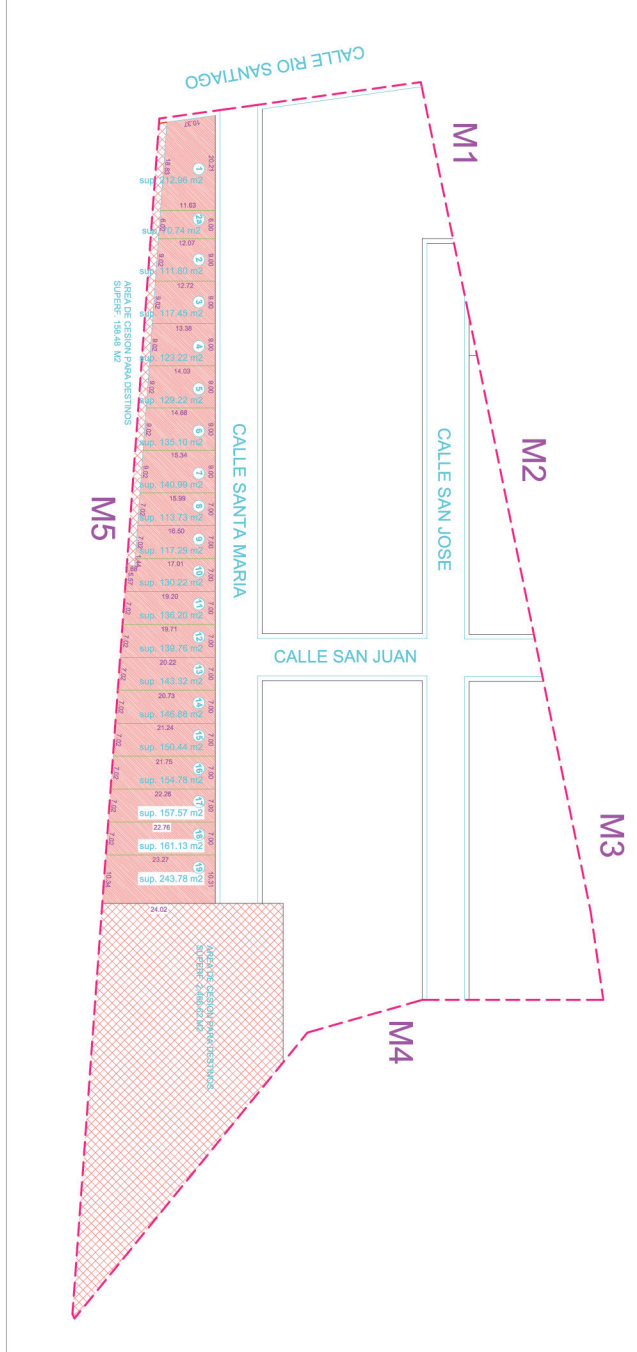


MANZANA 5

HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENOMINADO ALTA TROPICAL		
NUM. DE LOTES	AREA	
1	212.00	18.00
2	70.74	7.00
3	111.80	12.00
4	117.45	13.00
5	123.22	14.00
6	129.22	14.68
7	135.10	15.34
8	143.09	15.99
9	113.73	16.60
10	117.39	17.01
11	130.22	18.28
12	136.20	19.01
13	139.76	20.02
14	143.32	20.73
15	146.88	21.24
16	150.44	21.76
17	154.78	22.28
18	157.57	22.76
19	161.13	23.27
20	243.78	24.00

INDICADOR DE CONTROL	NO. DE VIGILANCIA	PERMISO
1	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
2	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
3	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
4	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
5	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
6	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
7	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
8	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
9	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
10	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
11	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
12	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
13	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
14	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
15	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
16	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
17	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
18	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
19	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR
20	2	CONSTRUCCION UNIFAMILIAR

NORTE



CRUCIOS DE UBILICACION

NORTE

SIMBOLOGIA

LINEA DE DELIMITACION DE LA MANZANA DE...

ESTRUCTURAL UNIFAMILIAR (TITULO)

INSTRUMENTAL

CLASIFICACION DE AREAS

ESTRUCTURAL UNIFAMILIAR (VAL)

VR

VP

VC

VR

CONTIENE:
MANZANA 5 SUPERF. 5,461.14 M2

PROPIETARIO:
SRA. SUSANA SANCHEZ GALLEGOS

RESPONSABLE:
ARO. SERGIO EMMANUEL TRUJILLO GALLEGOS
CED. PROFESIONAL 8451835

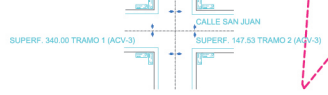
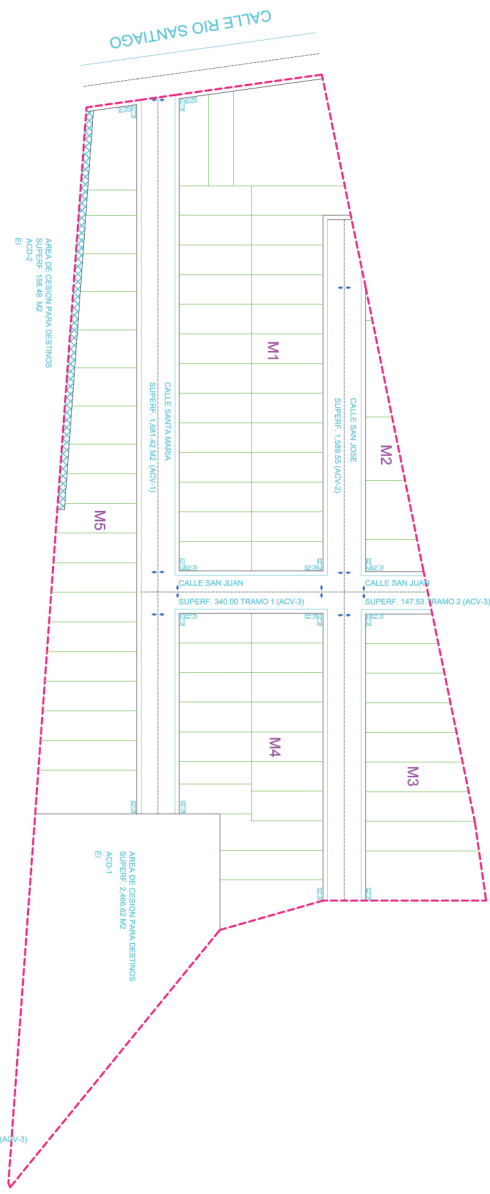
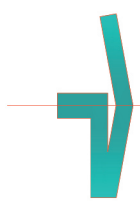
ELABORO:
JOSE LUIS TEJEDA HERRERA

ESCALA: 1:500 ACOOTACION: METROS

MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

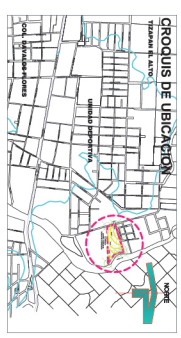
13	LEYENDA N°
-----------	------------

NORTE

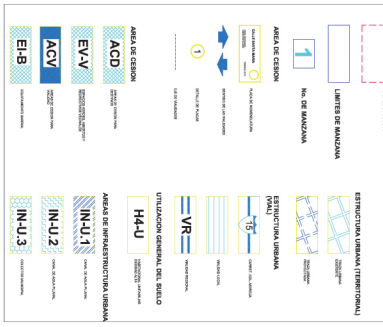


PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

FRACCIÓN DE HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA, DEL TIPO S A N T A M A R I A P R O M O V I D O BAJO EL SISTEMA DE ACCION URBANA PRIVADA EN TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.



SIMBOLOGIA



CONTIENE: NOMENCLATURA 05

PROPIETARIO: SRA. SUSANA SANCHEZ GALLEGOS

RESPONSABLE: ARQ. SERGIO EMMANUEL TRUJILLO GALLEGOS

ELABORO: JOSE LUIS TEJEDA HERRERA

ESCALA: 1:500 ACOTACION: METROS

MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

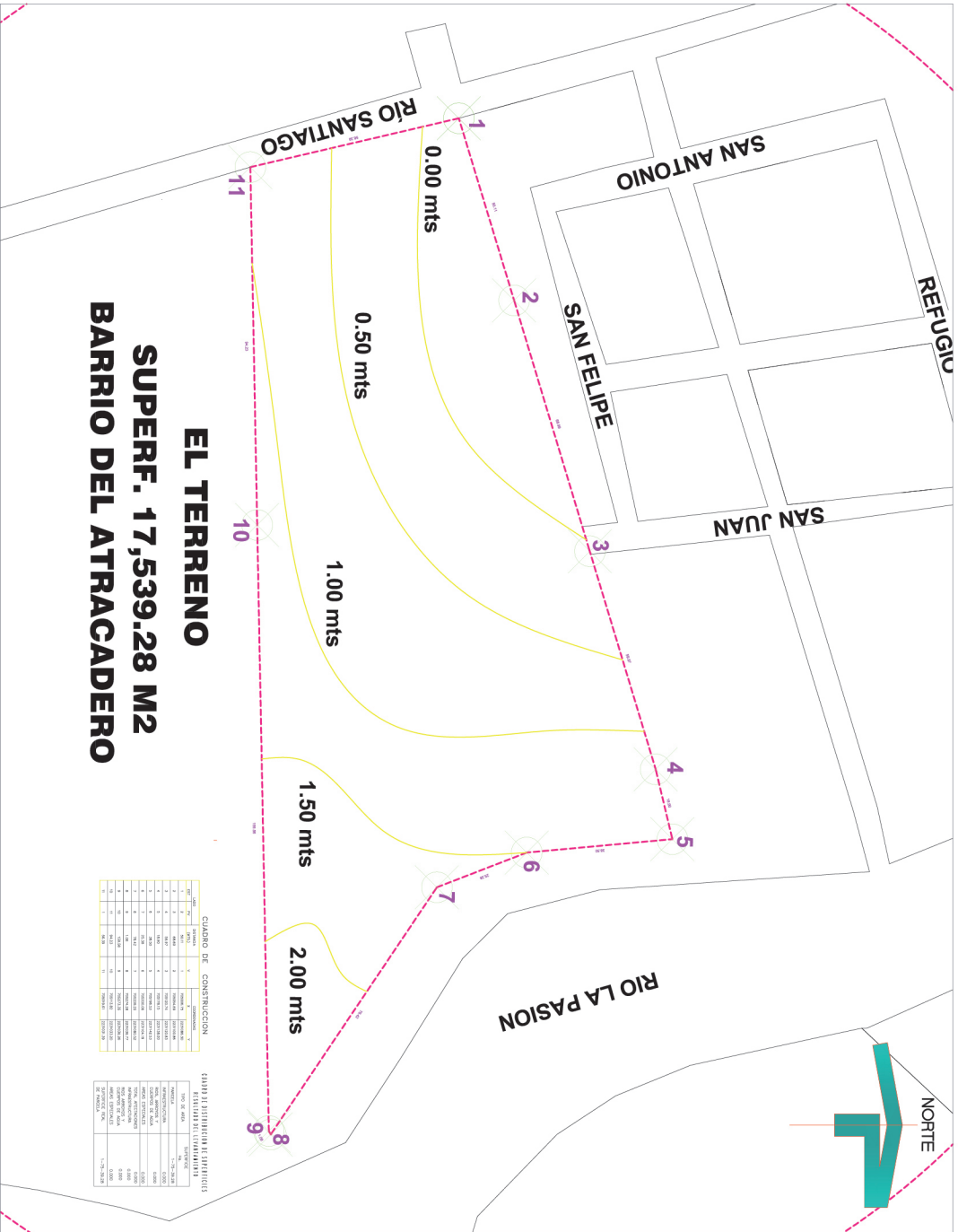
FRACCIÓN HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA, DEL TIPO H4-U DENOMINADO: "SANTAMAÑA" PROMOVIDO POR EL SISTEMA DE ACCIÓN PROGRAMADA PARA EL MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.



SIMBOLOGIA

- LÍNEAS DE BARRERA DE ACOTACIÓN
- RED VIAL
- CANALIZACIÓN EXHIBIDA
- RED VIAL EXHIBIDA
- RED VIAL PROYECTADA
- 15' CANALIZACIÓN EXHIBIDA
- CANALIZACIÓN PROYECTADA
- CANALIZACIÓN PROYECTADA
- CANALIZACIÓN PROYECTADA
- CANALIZACIÓN PROYECTADA
- VERTECILES
- VERTECILES
- VERTECILES
- VERTECILES

NORTE



**EL TERRENO
SUPERF. 17,539.28 M2
BARRIO DEL ATRACADERO**

CUADRO DE CONSTRUCCION

Nº	DESCRIPCION	AREA	PROYECTADA	EXISTENTE
1	RECEPCION	300	300	300
2	COCINA	200	200	200
3	SALA	400	400	400
4	COMEDOR	300	300	300
5	CUCHAR	200	200	200
6	BANIO	100	100	100
7	W.C.	50	50	50
8	CAMARAS	100	100	100
9	W.C. EXT	50	50	50
10	W.C. EXT	50	50	50
11	W.C. EXT	50	50	50
12	W.C. EXT	50	50	50
13	W.C. EXT	50	50	50
14	W.C. EXT	50	50	50
15	W.C. EXT	50	50	50
16	W.C. EXT	50	50	50
17	W.C. EXT	50	50	50
18	W.C. EXT	50	50	50
19	W.C. EXT	50	50	50
20	W.C. EXT	50	50	50
21	W.C. EXT	50	50	50
22	W.C. EXT	50	50	50
23	W.C. EXT	50	50	50
24	W.C. EXT	50	50	50
25	W.C. EXT	50	50	50

SEÑALAMIENTO DE VERTECILES

Nº	DESCRIPCION	AREA	PROYECTADA	EXISTENTE
1	VERTECIL	50	50	50
2	VERTECIL	50	50	50
3	VERTECIL	50	50	50
4	VERTECIL	50	50	50
5	VERTECIL	50	50	50
6	VERTECIL	50	50	50
7	VERTECIL	50	50	50
8	VERTECIL	50	50	50
9	VERTECIL	50	50	50
10	VERTECIL	50	50	50
11	VERTECIL	50	50	50
12	VERTECIL	50	50	50
13	VERTECIL	50	50	50
14	VERTECIL	50	50	50
15	VERTECIL	50	50	50
16	VERTECIL	50	50	50
17	VERTECIL	50	50	50
18	VERTECIL	50	50	50
19	VERTECIL	50	50	50
20	VERTECIL	50	50	50
21	VERTECIL	50	50	50
22	VERTECIL	50	50	50
23	VERTECIL	50	50	50
24	VERTECIL	50	50	50
25	VERTECIL	50	50	50

CONTIENE:
LEVANT. TOPOGRAFICO

PROPIETARIO:
SRA. SUSANA SANCHES GALLEGOS

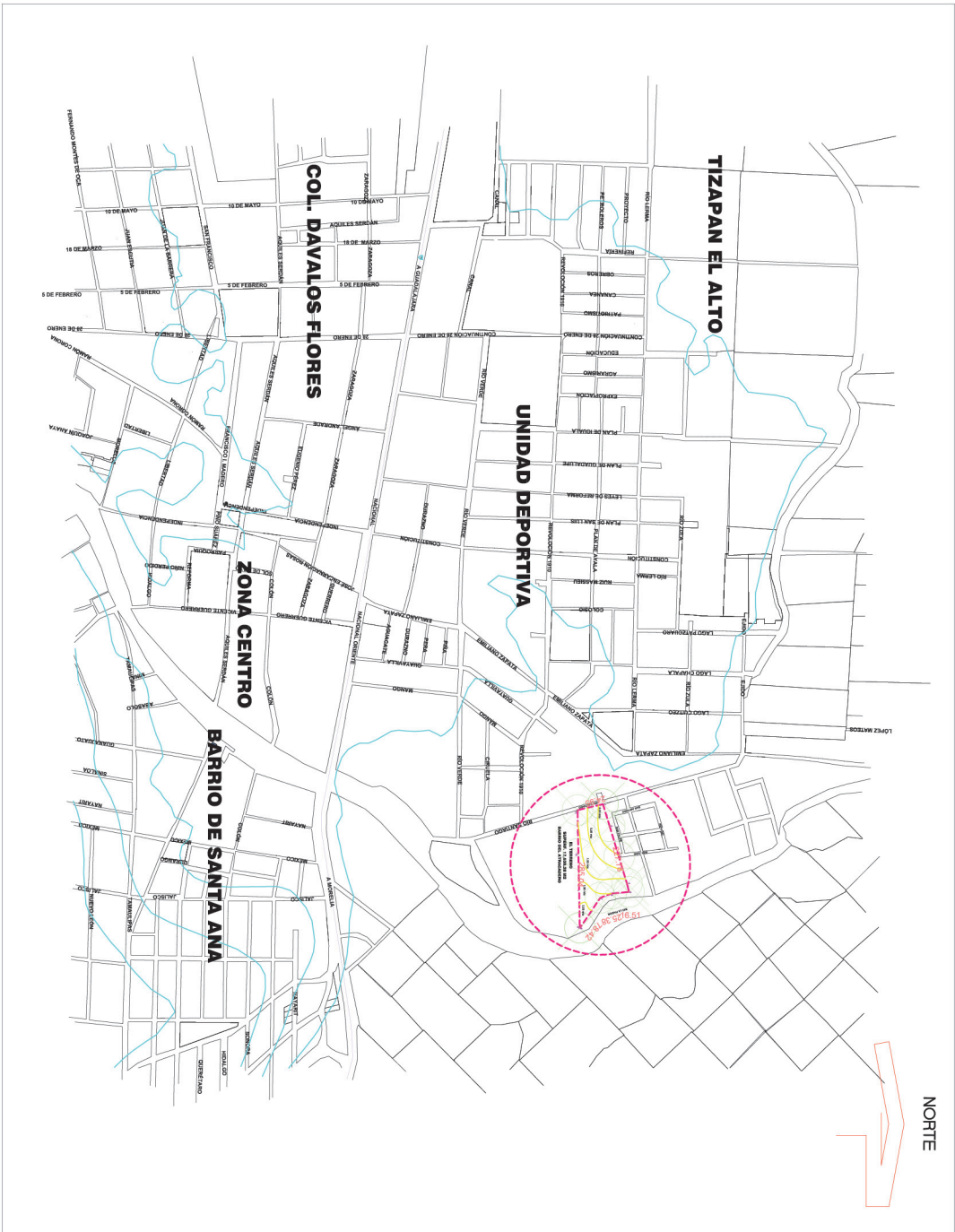
RESPONSABLE:
ARG. SERGIO EMANUEL TRUJILLO GALLEGOS
CED. PROFESIONAL 8451835

ELABORO:
JOSE LUIS TEJEDA HERRERA

ESCALA: 1:500 ACOTACION: METROS

MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

04

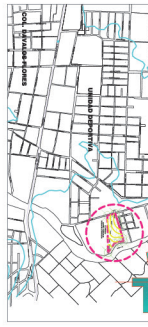


NORTE

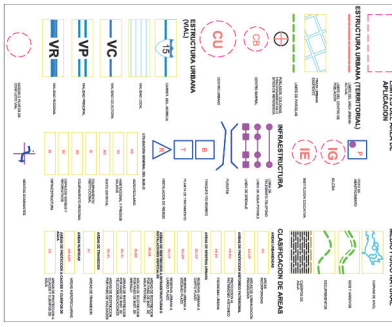
PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA, DEL TIPO "SANTA ANA RIA" PROMOVIDO BAJO EL SISTEMA DE ACCION PRENSISTICA POR OBJETIVO EN TIZAPAN EL ALTO, V.A.L.

Ubicacion



SIMBOLOGIA

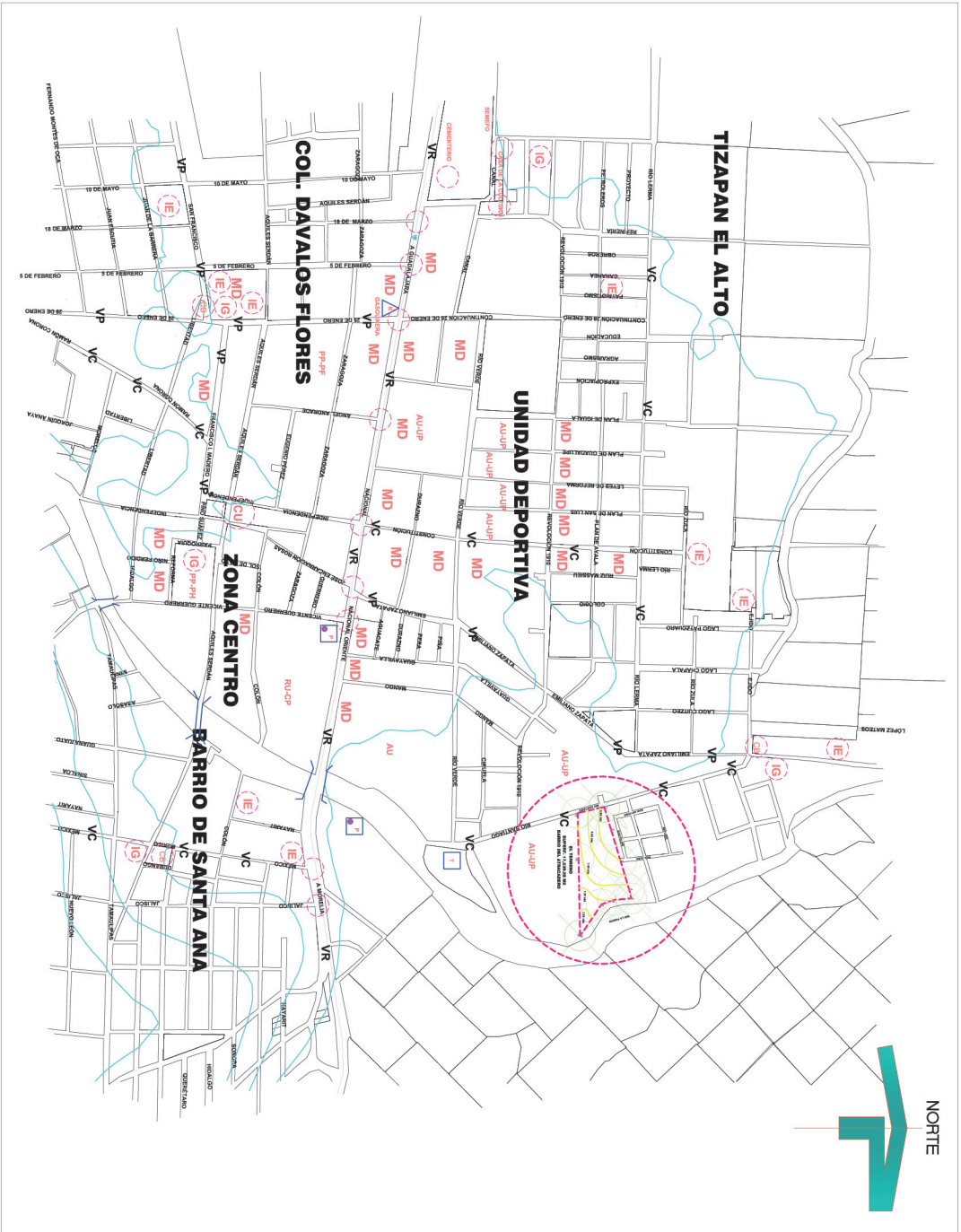


CONTIENE: UBICACION **02**

PROPIETARIO: SRA. SUSANA SANCHEZ GALLEGOS

RESPONSABLE: ARQ. SERGIO EMMANUELLE TRUJILLO GALLEGOS
CED. PROFESIONAL 8451835

ELABORO: JOSE LUIS TEJEDA HERRERA
ESCALA: 1:300 ACOTACION: METROS
MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.



NORTE

PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA DEL TIPO H4-U DENOMINADO: **SANTA MARTA** PROYECTO DEL SISTEMA DE ALICION URBANISTICAS SUBTERRANEAS EN TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

Grodis de ubicación



SIMBOLOGIA

LEYENDA DEL AREA DE INTERES	RENOVEDOR NATURAL
RESTRICCIÓN DE ZONA DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE CUERPO DE AGUA
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE MANANTIAL
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE CUEVA
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS
RESTRICCIÓN DE PROYECTO	MANTENIMIENTO DE TIERRAS BAYAS

CONTIENE:
LOCALIZACION
01

PROPIETARIO:
SRA. SUSANA SANCHEZ GALLEGOS

RESPONSABLE:
ARO. SERGIO EMMANUELLE TRUJILLO GALLEGOS
CED. PROFESIONAL: 8451835

ELABORO:
JOSE LUIS TEJEDA HERRERA

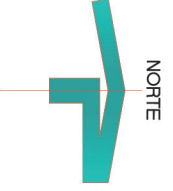
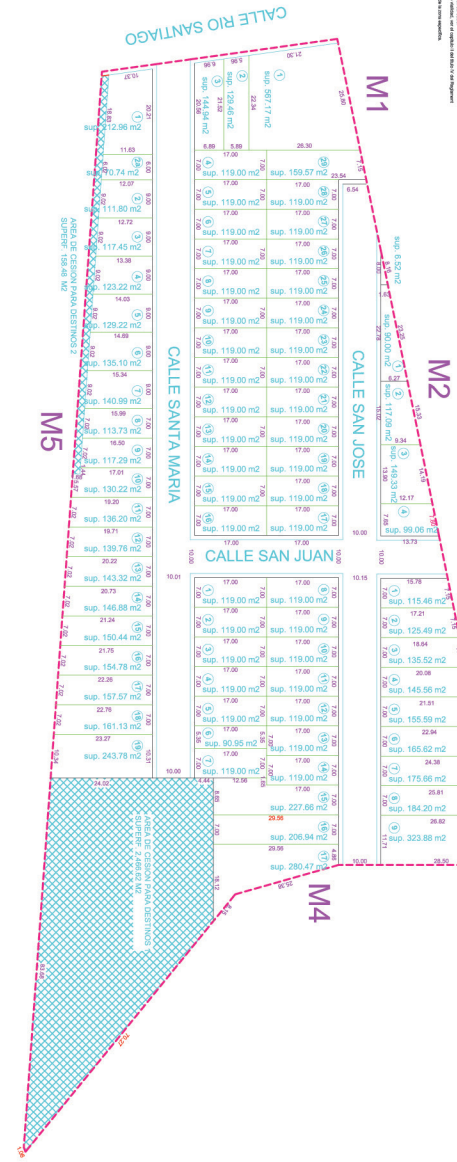
ESCALA: 1:500 ACOTACION: METROS

MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

1. TABLA GENERAL DE SUPERFICIES	
CONCEPTO	SUPERFICIE
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	17.539,29 M ²
SUPERFICIE NETA A DESARROLLAR	17.539,29 M ²

2. TABLA DE SUPERFICIES POR AREAS		
CATEGORIA	SUPERFICIE	PROPORCION
AREA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1.130,00	6,45%
AREA DE OBRAS DE SERVICIOS PUBLICOS	3.290,00	18,76%
AREA DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO	3.000,00	17,11%
AREA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS	1.900,00	10,83%
AREA DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	1.900,00	10,83%
AREA DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	1.900,00	10,83%
AREA DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	1.900,00	10,83%
AREA DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	1.900,00	10,83%
AREA DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	1.900,00	10,83%

NORMAS DE CONTROL DE LA EMPLACACION PARA ZONAS HABITACIONAL DENOMINADA TIPO H4-U	
CONTROL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	20%
CONTROL DE OBRAS DE SERVICIOS PUBLICOS	50%
CONTROL DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO	30%
CONTROL DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	30%
CONTROL DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	30%
CONTROL DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	30%
CONTROL DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	30%
CONTROL DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	30%
CONTROL DE OBRAS DE CONSERVACION DEL ENTORNO Y SERVICIOS PUBLICOS	30%



PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA, DEL TIPO H4-U DENOMINADO: "SANTA MARIA". PROMOVIDO BAJO EL SISTEMA DE ACCION URBANISTICA POR DESARROLLO EN TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

Ubicacion:

SIMBOLOGIA

LEYENDA DE LA ZONIFICACION	DESCRIPCION
	INFRAESTRUCTURA
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)
	ESTRUCTURA URBANA (TERRITORIAL)

CONTIENE:

USOS Y DESTINOS

PROPIETARIO: SRA. SUSANA SANCHEZ GALLEGOS

RESPONSABLE: ARA. SERGIO EMMANUEL TRUJILLO GALLEGOS

CEB. PROFESIONAL 6491895

ELABORO: JOSE LUIS TEJEDA HERRERA

ESCALA: 1:500 ACOOTACION: METROS

MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

03







ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAPÁN EL ALTO GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Santiago Coronado
PRESIDENTE MUNICIPAL

**¡Unidos
Continuaremos!**